

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1507

19 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 3-A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, añadir los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, establecer su Junta de Directores, poderes, facultades, personalidad jurídica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el turismo representa el sector económico de mayor potencial para desarrollo a corto, mediano y largo plazo en la Isla. Tras el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, el turismo fue una de las principales herramientas para nuestra recuperación económica. Lo antes expresado toma mayor relevancia, al considerar que otros sectores económicos, como la agricultura y la manufactura, tardarían largo tiempo

en resurgir a niveles pre huracanes.¹ La Organización Mundial del Turismo reporta que en el 2018, aumentaron mundialmente las llegadas turísticas (*overnight visitors*) en un 6%, lo que totalizó mil cuatrocientos millones (\$1,400,000.00). De acuerdo al World Travel and Tourism Council, la industria turística y de viajes aporta trescientos diecinueve millones (319,000,000) de empleos a la economía mundial, generó el 10.4% de la actividad económica global del año pasado, y pasó a ser el segundo sector económico de mayor crecimiento en el mundo. En una industria que experimenta un rápido crecimiento a nivel mundial, Puerto Rico debe concretar gestiones afirmativas para estar a la vanguardia, y beneficiarse de esta importante actividad económica.

En nuestra jurisdicción, la Compañía de Turismo de Puerto Rico representa el guardián del mencionado sector económico. Ante la aprobación de la legislación que creó *Discover Puerto Rico*, el rol de la Compañía de Turismo de Puerto Rico adquiere mayor importancia, puesto que librado de las responsabilidades de la promoción de la Isla en el exterior, ha concentrado sus recursos en el necesario desarrollo de producto, particularmente después de septiembre de 2017.

A pesar de lo anterior, y ante la situación de las finanzas públicas, el Gobierno de Puerto Rico ha procurado eficiencias. Uno de los mecanismos que se ha utilizado ha sido el de la consolidación de recursos en el Gobierno, con la intención de maximizarlos. Ello nos llevó a tomar varias medidas con respecto a la reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, algunas de las cuales entendemos pertinente reconsiderar, toda vez que, tal como está, no se asegurará la intención legislativa en su implementación. Son múltiples las ambigüedades que existen en cuanto a la consolidación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Al momento, no hay plan claro y delineado que asegura que los fondos, una vez pasen a la administración del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, no se diluyan de tal manera que no se pueda cumplir con obligaciones de ley como el pago de los

¹ *How Puerto Rico is Using Tourism to Rebuild After Hurricane María*, Alexandra Talty, Forbes

incentivos de barcos cruceros o la misma aportación a *Discover Puerto Rico*. No podemos correr el riesgo de que la creencia de que la consolidación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico en una Oficina dentro del Departamento de Desarrollo Económico representará un ahorro para el fisco termine convirtiéndose realmente en una crisis económica ante la ausencia de una metodología de implementación clara y ordenada.

Una de las razones para esta medida ha sido la preocupación constante que se ha levantado a lo largo del sector turístico en Puerto Rico con la consolidación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Dicho sector, por lo dinámico de su industria, requiere que su ente regulador opere con la misma agilidad e independencia que lo ha hecho hasta el momento. La incertidumbre que permea en la industria turística con la consolidación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico preocupa a esta Asamblea Legislativa y hace repensar su verdadera conveniencia y eficiencia económica.

Sobre este particular, uno de los aspectos que podemos señalar es como históricamente la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido sumamente eficiente en el manejo y administración de fondos para los programas e incentivos que sufraga. Incluso, ha fungido como “salvavidas” de una serie de programas que requerían aportaciones de otras dependencias.

A manera de ejemplo, la Ley 113-2011 establece una aportación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) de la siguiente forma: *“Durante los años fiscales 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, seis millones doscientos cincuenta mil dólares (\$6,250,00.00), provenientes de fondos propios de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000.00) que la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará como parte del Presupuesto General...”*. Como se aprecia, durante los años fiscales 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, la OGP y el Departamento de Hacienda debían presupuestar y remitir la aportación \$6,250,00.00 a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el pago de los incentivos de barcos cruceros. No obstante, a partir del Año Fiscal 2015-2016, la OGP cesó el envío de la aportación, y

la Compañía de Turismo de Puerto Rico se hizo cargo de identificar los fondos y cubrir la deficiencia, para cumplir con el pago del incentivo. Este tipo de flexibilidad y redistribución de fondos fue alcanzada gracias a la independencia que tiene la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la eficiencia que ha demostrado a lo largo de los años en el manejo de los fondos.

De manera análoga, podemos señalar el caso de la Compañía de Fomento Industrial, que no ha recibido una respuesta positiva por parte del Departamento de Hacienda en el pago de las distribuciones del arbitrio del ron. Esta situación podría ocasionar que el Programa de Ronces se quede sin el efectivo necesario para poder operar lo que potencialmente podría ocasionar que la Compañía de Fomento Industrial tuviera que comenzar a financiar la operación de dicho Programa. Esto significaría alrededor de \$5,000,000.00 anuales, siendo probable que, con el proceso de reestructuración de deuda, no se tuviera acceso a los fondos excedentes para cubrir esa partida. Ante un escenario como ese, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendría que hacerse cargo del programa y, de igual forma, sería altamente probable que no cuente con el efectivo necesario para hacerlo.

Cabe recordar que los fondos de *Discover Puerto Rico* para la promoción y proyección turística externa de la Isla depende en gran medida de los recaudos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa tiene que asumir la misión de asegurar que estos fondos no peligren ni tampoco se expongan a dilación alguna en su asignación.

Por otro lado, el Gobierno de Puerto Rico ha venido persiguiendo la consolidación de varios entes gubernamentales, en aras de obtener economías en las finanzas públicas. Sin embargo, en el caso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, aun sin haber sido consolidada, ha comenzado un agresivo plan de reducción de gastos. A manera de ejemplo, la eliminación de alquileres costosos, la redistribución de personal, así como el control en gastos (contrataciones y compras). Particularmente, en el renglón de alquileres, se eliminó la oficina localizada en Guaynabo, ante la

transferencia del personal a la Comisión de Servicio Público. Asimismo, la oficina de Porta Caribe se reubicó en el edificio de la Alcaldía de Ponce, lo que representó un ahorro de aproximadamente treinta y ocho mil (38,000) dólares al año. Al presente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico está en proceso de transferir todo el personal que labora en el Edificio Ochoa en el Viejo San Juan al edificio de La Princesa. El gasto estimado anual por alquiler de los espacios ocupados en el Edificio Ochoa es de \$761,000.00, y la primera transferencia de personal representaría un ahorro de \$373,000.00, con la expectativa a poder transferir todo el personal en o antes de finalizar el presente año fiscal.

En esta coyuntura, y relacionado al riesgo que representa la consolidación para la Compañía de Turismo de Puerto Rico, cabe señalar que dentro de la reestructuración de la Comisión de Servicio Público, ahora Negociado de Transportación y Servicio Público, se transfirieron de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un total de veintitrés (23) empleados y, según la ley, el presupuesto y los fondos para cubrir el gasto estimado de \$2,800,000.00. Sin embargo, durante el año fiscal 2018-2019, la Compañía de Turismo de Puerto Rico se hizo cargo del presupuesto y pagó la nómina de esos empleados. De igual forma lo está haciendo para el año fiscal 2019-2020. Esto representa una carga adicional para la Compañía de Turismo de Puerto Rico, no obstante, sirve para demostrar su alta capacidad de poder ajustarse y reenfocar los recursos disponibles. Al normalizarse estas dos situaciones antes mencionadas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico logrará un ahorro adicional de hasta \$3,500,000.00. Otro aspecto importante a analizar es el relacionado a las escalas salariales en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en comparación con las de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Más que un ahorro, representará un aumento en salario para cierto personal una vez ocurra la consolidación, lo que más que un ahorro, representará un aumento en el pago de nómina.

Igualmente, ante la creación de *Discover Puerto Rico*, la Compañía de Turismo de Puerto Rico generó ahorros cuando se cerraron las operaciones en Nueva York, Bogotá,

y España. Esto representó un ahorro de \$358,766.00. Además, y como consecuencia de la externalización de la promoción en el exterior, en Brazil, Argentina y Alemania se cancelaron contratos de representantes de venta, lo que conllevó ahorros sustanciales. *Discover Puerto Rico* también absorbió varios empleados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico lo que resultó en ahorros de \$206,867.14. A lo anterior se suma el que, ante la aprobación de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, se transfirieron varios empleados a la Oficina del Inspector General, lo que generó ahorros por más de \$207,000.00 anuales. De igual manera, la implementación en el futuro cercano de la Ley 81-2019, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, que creó la Comisión de Apuestas, conllevará la transferencia de ciento sesenta y nueve (169) empleados. Todos estos ahorros los ha logrado la Compañía de Turismo de Puerto Rico sin ser una entidad consolidada y manteniendo su personalidad jurídica separada del Gobierno de Puerto Rico.

También, se debe destacar que la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido efectiva en materia de recaudo. En promedio, los recaudos por concepto del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación por parte del Departamento de Hacienda fueron históricamente más bajos (alrededor de 27% menos) que aquellos recaudados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico desde que se le transfirió la responsabilidad y obligación de imponer, fijar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación mediante la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Más aún, recientemente la Oficina del Contralor concluyó una auditoría de todos los recaudos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la División de Juegos de Azar, sin señalamiento alguno.

Como se aprecia, existe una genuina preocupación por parte de esta Asamblea Legislativa sobre la conveniencia y eficiencia de la consolidación de la Compañía de

Turismo de Puerto Rico bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Por ello, mediante la presente medida se deja sin efecto la consolidación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994,
2 según enmendado, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.-Componentes del Departamento.

4 El Departamento estará integrado por los siguientes componentes:

5 a) Entidades Consolidadas, las cuales se definen como aquellas entidades
6 gubernamentales que se consolidan con el Departamento, a saber:

7 (1) ...

8 ...

9 b) ...

10 (1) ...

11 **[(2) La Compañía de Turismo, creada mediante la Ley Núm. 10 de**
12 **18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de**
13 **la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. En relación a la**
14 **Compañía de Turismo, se tomarán medidas para asegurar su**
15 **funcionamiento eficiente como estructura gubernamental bajo**
16 **una Oficina de Turismo con identidad propia a nivel local,**
17 **nacional e internacional y que deberá tener una operación**
18 **funcional que atienda adecuadamente la formulación e**

1 **implementación de políticas para el desarrollo turístico de**
2 **forma especializada y separada dentro de la estructura**
3 **gubernamental del Departamento. Se dispone que la Oficina**
4 **de Turismo habrá de llevar a cabo las funciones de cobro y**
5 **administración contenidas en la Ley 273-2003, según**
6 **enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon**
7 **por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de**
8 **Puerto Rico” y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948,**
9 **según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”.]**

10 ...

11 c. Entidades Adscritas, las cuales se definen como aquellas entidades
12 gubernamentales que se mantienen como corporaciones públicas
13 adscritas al Departamento, a saber:

14 (1) ...

15 ...

16 (4) *La Compañía de Turismo, creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de*
17 *junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía*
18 *de Turismo de Puerto Rico”.*

19 Sección 2- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
20 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
21 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
22 como sigue:

1 “Artículo 1.-Título Abreviado.

2 Ley de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo **[del Departamento de**
3 **Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno]** de Puerto Rico.”

4 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
5 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
6 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”,
7 para que lea como sigue:

8 “Artículo 2.-Creación.

9 Se crea una *corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico con*
10 *el nombre “Compañía de Turismo de Puerto Rico”* **[, Oficina de Turismo en el**
11 **Departamento de Desarrollo y Comercio. con el nombre de “Oficina de Turismo**
12 **en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto**
13 **Rico”,]** la cual se denominará en lo sucesivo la *“Compañía”* **[Oficina de Turismo en**
14 **el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio].**

15 *Esta tendrá existencia y personalidad legal separada e independiente del Gobierno de*
16 *Puerto Rico o cualquier otra dependencia de éste.”*

17 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
18 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
19 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”,
20 para que lea como sigue:

21 “Artículo 3. – Director Ejecutivo.

1 La **[Oficina] Compañía** de Turismo **[del Departamento de Desarrollo**
2 **Económico y Comercio]** contará con un Director Ejecutivo que será nombrado por el
3 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y se
4 desempeñará en el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del
5 mismo. **[El Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del Departamento de**
6 **Desarrollo Económico y Comercio responderá directamente al Secretario del**
7 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio].** El Director Ejecutivo de la
8 **[Oficina] Compañía** de Turismo **[del Departamento de Desarrollo Económico y**
9 **Comercio]** deberá ser mayor de edad y poseer reconocida capacidad profesional,
10 probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración
11 pública y la gestión gubernamental. **[El Director Ejecutivo contará con un Consejo**
12 **Asesor, con miembros compuesto representantes del sector turístico quienes no**
13 **cobrarán salario, compensación o dietas por su participación en el referido**
14 **consejo. Dicho Consejo Asesor aconsejará al Director Ejecutivo en cualquier**
15 **materia que le sea referida, incluyendo, pero sin limitarse al Programa de**
16 **Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto**
17 **Rico y el Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico.]**

18 *En adición a lo antes dispuesto, el Director Ejecutivo tendrá la discreción de suscribir*
19 *contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta*
20 *mil (150,000) dólares por años fiscal, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en*
21 *el presupuesto para el año fiscal correspondiente. Por otro lado, los contratos de servicios*
22 *profesionales o comprados en exceso de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, deberán ser*

1 autorizados por el pleno de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. Se prohíbe
2 expresamente la creación de sub comités dentro de la Junta de Directores de la Compañía de
3 Turismo para la consideración de contratos.

4 El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de más alta jerarquía de la
5 Compañía; y de manera consistente con lo antes dispuesto, tendrá todos los poderes y deberes
6 que le sean asignados por la Junta; será responsable a ésta por la ejecución de su política y por
7 la supervisión general de las fases operacionales de la Compañía, incluyendo el nombramiento
8 de funcionarios y tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y
9 agentes de la Compañía; y asistirá a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al
10 voto.”

11 Sección 5.- Se añade un Artículo 3-A a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
12 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
13 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, que lea como
14 sigue:

15 “Artículo 3-A.- Junta; Poderes; Componentes; Término; Dietas

16 La Junta se compondrá de los siguientes siete (7) miembros: el Secretario de
17 Desarrollo Económico y Comercio, o un representante designado, quien deberá tener la
18 capacidad, conocimiento y poder de toma de decisiones para representar de forma efectiva al
19 funcionario ejecutivo que sustituye; y seis (6) ciudadanos particulares nombrados por el
20 Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro (4) años con el consejo y consentimiento
21 del Senado de Puerto Rico, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el
22 cual el Gobernador que lo nombró fue elegido. De éstos, dos (2) tendrán conocimiento y

1 *experiencia en la industria de hoteles y paradores, y al menos tres (3) representarán regiones*
2 *turísticas diferentes a la zona metropolitana. No obstante, lo anterior, los seis (6) miembros*
3 *del sector privado podrán seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en*
4 *el siguiente cuatrienio nombre a sus sucesores. La Junta elegirá su presidente, de entre los seis*
5 *(6) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador, por votación mayoritaria. En el*
6 *caso en que el Presidente no pueda asistir, actuará en su lugar el Vice Presidente. Los siete (7)*
7 *miembros tendrán derecho al voto.*

8 *Los seis (6) ciudadanos particulares nombrados a la Junta, tendrán que cumplir con*
9 *las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental,*
10 *según dispuesto por la Ley Núm. 1-2012, "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de*
11 *2011", según enmendada.*

12 *Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No*
13 *obstante, la Compañía les reembolsará los gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes a los*
14 *miembros de la Junta del sector privado, según establecido en el Reglamento de Personal de la*
15 *Compañía de Turismo.*

16 *La Junta de Directores contará con un Consejo Asesor compuesto por un*
17 *representante de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, otro representante del*
18 *Comité Ejecutivo del Negociado de Convenciones de Puerto Rico, otro será un representante*
19 *del sector de los paradores puertorriqueños, otro miembro será de la Asociación de Líneas*
20 *Aéreas, otro miembro del sector de la transportación turística, y cualquier otro miembro de la*
21 *industria que la Junta designe para esos fines. Dicho Consejo Asesor aconsejará a los*

1 miembros de la Junta en cualquier materia que le sea referida, proveyéndose, sin embargo, que
2 ningún miembro del Consejo Asesor contará con voto en la Junta.

3 Dentro de los sesenta (60) días, después de nombrada, la Junta se reunirá, organizará
4 y designará su vicepresidente. También fijará la compensación del Director Ejecutivo y
5 designará un secretario, fijando también su compensación. De manera que sea consistente
6 con el presente estatuto, la Junta delegará en el Director Ejecutivo aquellos poderes y deberes
7 que estime propio para el desempeño cabal de la política pública del turismo del Gobierno.

8 La mayoría de los miembros nombrados de la Junta constituirán quórum para
9 conducir las reuniones de ésta y todo acuerdo se tomará por mayoría de los presentes, con el
10 quórum debidamente constituido; disponiéndose, sin embargo, que: (1) con relación a aquellos
11 asuntos en los cuales tres (3) o cuatro (4) miembros de la Junta tengan algún conflicto de
12 interés en un asunto o material en particular, conforme a lo dispuesto en este Artículo, un
13 mínimo de tres (3) miembros constituirán quórum y todas las acciones relacionadas a dichos
14 asuntos deberán ser aprobadas, por lo menos, por el voto afirmativo de la mayoría de los
15 miembros, los que constituirán mayoría de la Junta para dichos asuntos.

16 Se dispone, además, que es requisito sine qua non para que se constituya quórum, en
17 cualquiera de las instancias anteriormente referidas, la comparecencia del Presidente de la
18 Junta a las reuniones de la misma.

19 El término "conflicto de interés", significará cualquier relación personal, familiar o de
20 negocios que pudiera interpretarse que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. La
21 Junta podrá emitir todas las reglas, reglamentos o cartas circulares que estime necesarias para
22 implantar las disposiciones de este Artículo."

1 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
2 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
3 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”,
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.- Derechos, Deberes y Poderes.

6 Para llevar a cabo los propósitos la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto*
7 *Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** tendrá y podrá
8 ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para
9 promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención
10 de limitar, los siguientes:

11 (a) *Tener sucesión perpetua.*

12 (b) *Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento*
13 *judicial.*

14 (c) *Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, según lo dispuesto*
15 *por esta ley, para regir su funcionamiento interno, así como aquellas reglas y reglamentos*
16 *para ejercer y desempeñar los poderes, deberes y otras funciones turísticas que por ley se le*
17 *conceden e imponen.*

18 (d) *Siempre y cuando se certifique que se cumple con los límites presupuestarios*
19 *aprobados, tendrá la facultad exclusiva para nombrar todos sus funcionarios, agentes y*
20 *empleados y conferirles los poderes y facultades que estime propios: imponerles sus deberes y*
21 *responsabilidades; fijarles, cambiarles y pagarles la remuneración adecuada; y reglamentar*
22 *todos los asuntos de su personal sin sujeción a las leyes que rigen la Oficina de Personal del*

1 *Gobierno de Puerto Rico, ni a las reglas y reglamentos promulgados por dicha Oficina excepto*
2 *aquellas de carácter general aplicables a las corporaciones públicas. Dichos funcionarios y*
3 *empleados estarán clasificados en el Servicio Exento.*

4 (e) *Demandar y ser demandada.*

5 (f) *Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades,*
6 *incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos, y el carácter y la*
7 *necesidad de todos los gastos y el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y*
8 *pagarse, sin tomar en consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de*
9 *fondos públicas. Tal determinación será final y definitiva.*

10 (g) *Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o*
11 *convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.*

12 (h) *Adquirir bienes en cualquier forma legal, incluyendo el ejercicio del poder de*
13 *expropiación forzosa, poseerlos y administrarlos como lo estime conveniente y disponer de*
14 *ellos y enajenarlos cuando, en la forma y bajo las condiciones que considere necesarias y*
15 *apropiadas.*

16 (i) *Adquirir, poseer y disponer de acciones, derechos, contratos, bonos u otros*
17 *intereses en cualquier compañía, corporación o entidad y ejercitar cualesquiera poderes*
18 *legales en relación con los mismos; ejercer dominio parcial o total sobre compañías,*
19 *asociaciones o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o*
20 *asociadas, cuando tal arreglo sea necesario o conveniente para efectuar adecuadamente los*
21 *finés de la Compañía. Esta podrá delegar cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o*

1 *deberes a una entidad subsidiaria que esté sujeta a su total dominio, excepto el derecho de*
2 *instar los procedimientos de expropiación forzosa.*

3 (j) *En los casos en que la Junta lo estime necesario crear corporaciones subsidiarias*
4 *para el cumplimiento cabal de la misión que esta ley encomienda.*

5 (k) *Preparar, hacer preparar o modificar planos, proyectos y presupuesto de coste para*
6 *la construcción, reconstrucción, extensión, adición, mejora, ampliación o reparación de*
7 *cualquier obra de la Compañía, mediante contrato o bajo la dirección de sus propios*
8 *funcionarios, agentes y empleados o por conducto o mediación de estos.*

9 (l) *Tomar dinero a préstamo para cualquiera de sus fines corporativos o para*
10 *consolidar, restituir, pagar o liquidar cualesquiera de sus obligaciones; garantizar el pago de*
11 *obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos,*
12 *rentas, ingresos, propiedades; otorgar y entregar instrumentos de fideicomisos y de otros*
13 *convenios en relación con cualquiera de dichos prestamos, emisión de bonos, pagarés,*
14 *obligaciones, y por autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aquí se le otorga*
15 *emitir sus propios bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones en la forma,*
16 *con la garantía y bajo aquellos términos de redención, con o sin prima, y vender los mismos*
17 *en venta pública o privada por el precio o precios, según se determine para todo ello por su*
18 *Junta de Directores. Disponiéndose, que, en toda emisión de deuda de la Compañía, el Banco*
19 *Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuará como Agente Fiscal de la Compañía,*
20 *según se dispone en la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada.*

21 (m) *Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras*
22 *transacciones con cualquier agencia federal, con el gobierno de los Estados Unidos, con el*

1 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o subdivisiones políticas e invertir el*
2 *producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.*

3 *(n) Aceptar, recibir, hacerse cargo, llevar a cabo y dirigir todas las funciones,*
4 *facultades, obligaciones, negociados, oficinas, agencias, dependencias, personal, fondos,*
5 *donativos, propiedades y bienes de toda índole que le sean cedidos, traspasados o transferidos*
6 *por ley, por el Gobernador de Puerto Rico, por cualquier agencia federal o por el Gobierno de*
7 *los Estados Unidos.*

8 **[(a)]** (o) Proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con
9 las agencias gubernamentales pertinentes, medidas dirigidas, entre otros, a los
10 siguientes aspectos:

11 (1) Fomentar la calidad y la justa y razonable remuneración de los productos
12 en el tráfico turístico;

13 (2) mantenimiento de las debidas condiciones higiénicas y de salubridad en
14 las facilidades turísticas y otras relacionadas con la industria;

15 (3) conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental;

16 (4) mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques,
17 playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos;

18 (5) establecer y ejecutar, en coordinación con el Departamento de
19 Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, un plan de rotulación
20 para identificar las carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural, con
21 símbolos internacionales de conformidad con el sistema de rotulación turística
22 establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los

1 Estados Unidos de *América* [**Norteamérica**]. Además preparar mapas, y
2 publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo páginas de Internet,
3 en español, inglés y cualquier otro idioma que la [**Oficina**] *Compañía* de Turismo de
4 *Puerto Rico* [**del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**] determine
5 necesario luego de realizar un estudio de mercado;

6 (6) conservación del orden y la protección a las personas y a la propiedad;

7 (7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire,
8 mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones turísticas, no solo para
9 el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las
10 actividades industriales y comerciales de Puerto Rico;

11 (8) mejoramiento en los servicios de hoteles y restaurantes, incluyendo las
12 normas de seguridad, el expediente de reclamaciones y demás facilidades de
13 atención y alojamiento;

14 (9) Lograr un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de las
15 distintas regiones del país mediante una proporcionada distribución de las
16 facilidades hoteleras y de los servicios turísticos. Además deberá promover y
17 mercadear activamente el ecoturismo y los proyectos ecoturísticos, según definido en
18 el inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006 [**340 de 31 de**
19 **diciembre de 1998**], según enmendada.

20 **[(b)]** (p) Prestar dinero y garantizar préstamos otorgados por instituciones
21 financieras a cualquier persona, firma, corporación u otra organización, mediante un
22 Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en

1 Puerto Rico, cuando tales préstamos sean para usarse en promover, desarrollar y
2 mejorar la industria turística de Puerto Rico.

3 **[(c)] (q)** Requerirles a todas las empresas de turismo que operen en Puerto
4 Rico que suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o
5 manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y
6 planificación efectiva de la actividad turística. La **[Oficina]** *Compañía de Turismo de*
7 *Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** podrá
8 establecer por Reglamento un período de transición razonable para que aquellas
9 empresas obligadas por esta Ley a suministrar los datos estadísticos a la **[Oficina]**
10 *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y**
11 **Comercio]**, lleven a cabo las gestiones pertinentes para cumplir con el envío de los
12 mismos de manera electrónica. Al concluir dicho término, todas las empresas de
13 turismo deberán remitir los datos requeridos de manera electrónica y el no hacerlo
14 constituirá un incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Cada empresa de
15 turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las
16 estadísticas necesarias a la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**
17 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**. La **[Oficina]** *Compañía de*
18 *Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**
19 deberá clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no
20 endosadas. Los requerimientos de este Artículo a la **[Oficina]** *Compañía de Turismo*
21 *de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** y a las
22 empresas de turismo tendrán carácter obligatorio y deberán ser contestados dentro

1 del término dispuesto por la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**
2 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**. En específico y sin limitar, las
3 empresas de turismo que operen en Puerto Rico y que registren huéspedes en sus
4 facilidades, vendrán obligadas a suministrar a la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de*
5 *Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** los datos de
6 los registros de los huéspedes, diez (10) días calendario después del cierre del mes en
7 cuestión, junto con la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el
8 Artículo 28 (b) de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de
9 Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico”. Dicha información deberá incluir los siguientes datos: registros
11 hoteleros y su origen; habitaciones rentadas; habitaciones disponibles; habitaciones
12 fuera de servicio; tarifa promedio; tiempo de estadía; empleos y cualquier otra
13 información adicional que la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**
14 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**, estime necesaria. El
15 incumplimiento con dichos requerimientos constituirá una violación a la obligación
16 establecida en esta Ley de producir la información estadística pertinente. Dicha
17 información se suplirá con carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma
18 identifique datos íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas
19 naturales o jurídicas particulares. Sin embargo, se harán disponibles al público en
20 general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos que no
21 identifiquen datos íntimos o secretos de negocios. Dicha información se suplirá con
22 carácter confidencial, haciéndose disponibles las cifras agregadas a las empresas

1 turísticas que las suplieron (sin divulgar datos individuales de las hospederías o
2 empresas), así como a los inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo
3 de sus planes.

4 **[(d)]** *(r)* Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y
5 decisiones, y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese
6 necesaria para implantar las disposiciones de este capítulo.

7 **[(e)]** *(s)* Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra
8 cualquier persona sujeta a su jurisdicción, motu proprio o a petición de parte
9 interesada, según se provee en esta Ley e imponer las sanciones o multas que
10 procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos haya promulgado
11 conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
12 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

13 **[(f)]** *(t)* Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja
14 o querella, investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda
15 pertinentes y dirimir prueba.

16 **[(g)]** *(u)* Tomar medidas para asegurar su funcionamiento eficiente con
17 identidad propia a nivel local, nacional e internacional y que deberá tener una
18 operación funcional que atienda adecuadamente la formulación e implementación
19 de políticas para el desarrollo turístico de forma especializada y separada dentro de
20 la estructura gubernamental del Departamento, lo cual incluirá la facultad de
21 resolver las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios
22 pertinentes conforme a derecho.

1 **[(h)]** (v) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los
2 procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación que
3 celebre conforme a la Ley 38-2017, según enmendada.

4 **[(i)]** (w) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la
5 producción de documentos e información requerida.

6 **[(j)]** (x) Interponer cualesquiera remedios administrativos necesarios para
7 hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas,
8 reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones de la **[Oficina]** *Compañía* de
9 Turismo de Puerto Rico **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**,
10 incluyendo la facultad de imponer sanciones al amparo de la Ley 38-2017, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
12 Gobierno de Puerto Rico”.

13 **[(k)]** (y) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y
14 en el cual indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier
15 autorización de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo de Puerto Rico **[del Departamento**
16 **de Desarrollo Económico y Comercio]** estará sujeta a la acción administrativa de
17 suspensión, cancelación o cese de operaciones en caso de incumplimiento de las
18 normas vigentes por parte de las entidades a las cuales les haya otorgado una
19 autorización.

20 **[(l)]** (z) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número
21 y tipo de licencia que los autoriza a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción

1 de ofertas de viajes publicada en los medios de comunicación de la Isla, así como
2 también el desglose de todos los componentes de las ofertas de viaje.

3 **[(m)]** (aa) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y
4 educación continúa dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos
5 de educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de
6 lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza a la
7 **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo**
8 **Económico y Comercio]** a establecer un Consejo de Guías Turísticos, presidido por
9 el Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**
10 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**, y compuesto guías y
11 representantes del sector de transportación turística y por los sectores de la industria
12 turística que éste estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente
13 para, entre otros, colaborar en el reglamento para regular todo lo concerniente a la
14 certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar en el Artículo **[5]** (6) de esta
15 Ley, y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación profesional del guía
16 turístico.

17 **[(n)]** (bb) Podrá reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o
18 entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a
19 ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen, sin que se entienda como
20 una limitación: (i) el arrendamiento o flete de embarcaciones para el ocio, recreación
21 y fines educativos de turistas; (ii) el arrendamiento de motoras acuáticas y otros
22 equipos similares a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de

1 multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o
2 complejo turístico (“resort”); o (iii) los servicios ofrecidos por instalaciones o muelles
3 a embarcaciones dedicadas al turismo náutico para el entretenimiento y ocio de los
4 huéspedes, a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico. A su
5 vez, la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de**
6 **Desarrollo Económico y Comercio]** podrá investigar, intervenir e imponer multas
7 administrativas u otras sanciones a las personas o entidades jurídicas que operen
8 instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo
9 náutico.

10 **[(o)]** (cc) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan
11 desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear a Puerto
12 Rico como un destino de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico,
13 de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de
14 asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la **[Oficina]** *Compañía de*
15 *Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**
16 entre en acuerdos colaborativos con dueños de restaurantes, asociaciones y entidades
17 deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de
18 convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de
19 eventos turísticos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de
20 naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros.

21 (dd) *Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los*
22 *propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y*

1 *determinaciones de la Compañía, incluyendo la facultad de imponer sanciones al amparo de la*
2 *Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo*
3 *Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.*

4 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
5 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
6 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
7 como sigue:

8 “Artículo 5.- Obligaciones

9 La **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de**
10 **Desarrollo Económico y Comercio]** será responsable de:

11 (1) ...

12 ...

13 (4) Para cumplir con la obligación establecida en el anterior inciso (3), la
14 **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo**
15 **Económico y Comercio]** deberá contratar a la Universidad de Puerto Rico para que a
16 través de la(s) facultad(es) académica(s) correspondiente(s), esta última y sus centros
17 de investigación realice los estudios necesarios sobre el turismo, actual y potencial,
18 que servirá de base para el diseño de las estrategias de mercadeo y la inversión
19 adecuada de los recursos de la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**
20 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**. La **[Oficina]** *Compañía de*
21 *Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**
22 deberá coordinar con las entidades pertinentes la recopilación de datos mediante la

1 entrega y recogido de formularios escritos a ser cumplimentados por los turistas,
2 tanto a la entrada como a la salida de nuestra isla. Los formularios deberán incluir,
3 pero no estarán limitados a opiniones e impresiones del turista, tanto nacional como
4 internacional, los problemas más comunes en la oferta turística, las actividades y
5 entretenimiento durante su estadía, sus gastos aproximados, las razones de su visita,
6 críticas y sugerencias. Lo anterior debe estar enmarcado por factores como la
7 temporada del año, datos demográficos y socioeconómicos de los turistas, sus
8 posibilidades y motivos para su regreso y las necesidades de mercadeo y publicidad.
9 Dichos formularios constituirán una de las principales fuentes de información para
10 los estudios a realizarse por la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**
11 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** en coordinación con la
12 Universidad de Puerto Rico.

13 (5) ...

14 (a) Establecer una Junta Asesora de carácter consultivo que recomiende al
15 Departamento de Educación el contenido de los currículos y programas de acuerdo a
16 las necesidades de la industria turística. Esta Junta se compondrá de nueve (9)
17 miembros: el Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*
18 **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**, quien será el Presidente
19 de la misma; el Secretario del Departamento de Educación, quien podría delegar su
20 representación en el Secretario de Instrucción Vocacional; el Presidente de la
21 Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación
22 Puertorriqueña de Agencias de Viaje; el Decano del Departamento de

1 Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico en
2 Carolina quien puede delegar su representación en el Director del Programa; el
3 Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y
4 Trabajadores; y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; un
5 representante de los guías turísticos y un representante de la transportación turística
6 terrestre, quienes serán designados por el Director Ejecutivo de la **[Oficina]**
7 *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y**
8 **Comercio]**.

9 (b) ...

10 ...

11 (6) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes
12 vacacionales, Paradores, agrohospedajes, casas de huéspedes, villas turísticas, y otras
13 facilidades y actividades turísticas en los que respecta a aspectos tales como
14 clasificaciones y la categoría de la calidad de los servicios, las facilidades físicas, las
15 condiciones higiénicas y de salubridad y la garantía y protección del público que a
16 ellos concurra, cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación por
17 la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo**
18 **Económico y Comercio]** para fines promocionales. Esta facultad no debe entenderse
19 limitativa respecto a funciones similares de cualesquiera otra agencia o entidad
20 gubernamental, porque las categorías y clasificaciones cumplen un fin promocional;
21 ahora bien, el establecimiento de categorías o clasificaciones tampoco le impone
22 responsabilidad a la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**

1 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** por las funciones de las otras
2 agencias o entidades gubernamentales.

3 (7) Estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda
4 afectar, o que en alguna forma esté relacionada con la industria del turismo, y hacer
5 las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.

6 (8) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación un Plan
7 Regulador para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico. Disponiéndose, que
8 la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo**
9 **Económico y Comercio]** establecerá, en coordinación con los municipios, comités
10 municipales y regionales de turismo, a fin de integrar a la comunidad en el proceso
11 de planificación y desarrollo turístico. Los referidos comités se regirán por un
12 reglamento que promulgará a esos efectos la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de*
13 *Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** y estarán
14 integrados entre otros por representantes de la industria hotelera y Paradores,
15 restaurantes y el sector del comercio y la banca, transportistas, historiadores,
16 arquitectos, planificadores, ambientalistas y artesanos no más tarde de sesenta (60)
17 días después de que la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al
18 menos un representante de los residentes.

19 (9) ...

20 (14) ...

21 (a) El Concilio de Turismo Deportivo estará integrado por los siguientes siete

22 (7) miembros: el Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto*

1 *Rico [del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]*, quien presidirá el
2 mismo y proveerá los servicios de apoyo correspondientes a la Secretaría del
3 Concilio para asuntos de actas y seguimiento de los acuerdos; el Secretario del
4 Departamento de Desarrollo Económico; el Secretario del Departamento de
5 Recreación y Deportes; el Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico; el
6 Comisionado de Asuntos Municipales y el Director Ejecutivo del Negociado de
7 Convenciones de Puerto Rico y dos (2) miembros privados que representen el interés
8 público, uno deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia en publicidad,
9 relaciones públicas y mercadeo de eventos de amplia proyección internacional y el
10 otro deberá contar con cinco (5) años de experiencia en la administración de
11 instalaciones deportivas aptas para eventos de calibre mundial. Disponiéndose,
12 además, que una mayoría de los miembros que componen el Concilio constituirá
13 quórum.

14 ...

15 (15) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que
16 comprenderá, sin que se entienda como una limitación, en:

17 (a) ...

18 (b) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y
19 otras actividades endosadas por la **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del**
20 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** que consista en actividades,
21 que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y

1 exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los
2 aeropuertos y puertos;

3 (c) ...

4 ...”

5 Sección 8.-Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
6 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
7 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”,
8 para que lea como sigue:

9 *“Artículo 6.- Personal*

10 *(a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones,*
11 *suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y*
12 *empleados de la Compañía se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos*
13 *de la Compañía.*

14 *(b) Los funcionarios y empleados de cualquier organismo o dependencia del Gobierno*
15 *de Puerto Rico podrán ser nombrados por la Compañía sin necesidad de examen.*

16 *Los funcionarios o empleados estatales que sean nombrados por la Compañía y que con*
17 *anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes*
18 *de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho*
19 *nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status, respecto a los mismos, que la*
20 *ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el*
21 *Gobierno Estatal; excepto, que si dentro del término de seis (6) meses después de tal*
22 *nombramiento se indica la intención de separarlos del servicio, en tal caso su posición*

1 *respecto a los mismos corresponderá al de los funcionarios o empleados que renuncien o sean*
2 *separados del Gobierno Estatal.*

3 *Todos los empleados nombrados por la Compañía que al tiempo de su nombramiento*
4 *desempeñaban o hubieren desempeñado posiciones en el Gobierno Estatal o tenían algún*
5 *derecho o status al amparo de la Oficina de Personal, conservarán las mismas condiciones*
6 *respecto al Gobierno Estatal que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía, o*
7 *aquellas más ventajosas que la Oficina de Personal considere pertinentes al rango o posición*
8 *alcanzado en la Compañía.*

9 *Todos los funcionarios y empleados nombrados para posiciones en la Compañía que en*
10 *el momento de su nombramiento tenían, o más tarde adquirieran, algún derecho o status al*
11 *amparo de las reglas y clasificaciones de la Oficina de Personal, para ser nombrados para*
12 *alguna posición similar en el Gobierno Estatal tendrán, cuando así lo soliciten, los derechos,*
13 *privilegios, obligaciones y status respecto a convertirse en beneficiarios de cualquier sistema o*
14 *sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamo, como si hubiesen sido*
15 *nombrados para una tal posición similar en el Gobierno Estatal.*

16 *(c) Los funcionarios y empleados de la Compañía tendrán derecho al pago de las dietas*
17 *que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la Compañía."*

18 *Sección 9.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de*
19 *1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del*
20 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico",*
21 *para que lea como sigue:*

22 *"Artículo 7.- Vistas Públicas.*

1 De acuerdo con el Artículo 4 de esta Ley, los reglamentos que la **[Oficina]**
2 *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y**
3 **Comercio]** estime necesarios y convenientes adoptar para el eficaz desempeño de los
4 poderes y deberes que por esta Ley se le imponen a la **[Oficina]** *Compañía de*
5 *Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]**, y
6 que por su naturaleza afecten a terceros, estarán sujetos a los procedimientos
7 establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
8 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.”

9 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
10 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
11 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”,
12 para que lea como sigue:

13 “Artículo 8.- Recomendaciones.

14 La **[Oficina]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[del Departamento de**
15 **Desarrollo Económico y Comercio]** podrá recomendar la concesión de préstamos,
16 por cualquier entidad gubernamental o privada autorizada a concederlos a cualquier
17 persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas en Puerto Rico, para la
18 compra, establecimiento, conservación, reconstrucción y mejora de facilidades y
19 equipo.”

20 Sección 11.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
21 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del

1 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”,
2 para que lea como sigue:

3 *“Artículo 9.- Fondos; Contabilidad; Examen de Cuentas.*

4 *Todos los dineros de la Compañía se confiarán a depositarios reconocidos para los*
5 *fondos del Gobierno de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas e*
6 *inscritas a nombre de la Compañía. Los desembolsos se harán por ésta de acuerdo con los*
7 *reglamentos y presupuestos aprobados según lo dispuesto por esta ley.*

8 *La Compañía, en consulta con el Secretario de Hacienda, establecerá el sistema de*
9 *contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los*
10 *ingresos y gastos pertenecientes, administrados o controlados por ésta. Sus cuentas se*
11 *llevarán en tal forma que puedan segregarse de acuerdo con las diferentes clases de*
12 *actividades que lleva a cabo.*

13 *La Oficina del Contralor de Puerto Rico examinará, por lo menos una vez al año,*
14 *todas las cuentas y libros de la Compañía e informará el resultado de su examen a la Junta, al*
15 *Gobernador y a la Asamblea Legislativa.”*

16 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de
17 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
18 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”,
19 para que lea como sigue:

20 *“Artículo 10 - Penalidades*

21 *Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así*
22 *como sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere,*

1 será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de tres mil
2 (3,000) dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6)
3 meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

4 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo **[del Departamento de Desarrollo**
5 **Económico y Comercio]** estará facultada a retirar el endoso a las empresas que
6 disfrutan del mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas
7 requeridas por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo **[del Departamento de Desarrollo**
8 **Económico y Comercio]** en dos (2) ocasiones consecutivas. La **[Oficina]** *Compañía* de
9 Turismo **[del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio]** estará facultado
10 a emitir multas administrativas hasta la cantidad máxima de cinco mil (5,000)
11 dólares a las empresas que no sometan la información estadística requerida en dos
12 (2) ocasiones o más”.

13 Sección 13.- Se deroga el actual Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio
14 de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
15 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, y
16 se inserta un nuevo Artículo 11, para que lea como sigue:

17 *“Artículo 11.- Informes.*

18 *La Compañía someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, durante el*
19 *comienzo de cada sesión legislativa, los siguientes informes:*

20 *(a) De su estado financiero;*

21 *(b) de los negocios realizados durante el año precedente;*

1 (c) del estado y progreso de todas sus empresas y actividades desde la creación de la
2 Compañía o desde la fecha del último de estos informes.

3 La Compañía someterá también al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, en
4 aquellas otras ocasiones en que se le requiera, informes oficiales de sus negocios y
5 actividades.”

6 Sección 14.- Se deroga el actual Artículo 13 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio
7 de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del
8 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” y
9 se inserta un nuevo Artículo 13, para que lea como sigue:

10 “Artículo 13.- Responsabilidad por Deudas.

11 Las deudas y demás obligaciones de la Compañía no constituirán deudas u
12 obligaciones del Estado Libre Asociado ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones
13 políticas y éstos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas, entendiéndose que no
14 serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la Compañía.”

15 Sección 15.- Se añade el Artículo 14 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
16 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
17 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
18 como sigue:

19 “Artículo 14.- Adquisición de Bienes.

20 Toda obra, proyecto, bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos con sus
21 correspondientes accesorios, que la Compañía estime necesario adquirir, utilizar o
22 administrar, se declaran de utilidad pública por esta ley y podrán ser expropiados por la

1 *Compañía o por el Gobierno de Puerto Rico, a su solicitud, sin la previa declaración de*
2 *utilidad pública.*

3 *Cuando, a juicio de la Compañía, fuese necesario tomar posesión inmediata de bienes a*
4 *ser expropiados en Puerto Rico, solicitará del Gobernador que, a nombre y en representación*
5 *del Gobierno de Puerto Rico, los adquiera. El Gobernador tendrá facultad para adquirir*
6 *utilizando cualquier medio autorizado por ley, para uso y beneficio de la Compañía, los bienes*
7 *y derechos reales necesarios y adecuados para realizar los propósitos y fines de la misma. La*
8 *Compañía deberá poner anticipadamente a disposición del Gobierno de Puerto Rico los fondos*
9 *necesarios que sean estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir.*
10 *La diferencia en valor que pueda decretar el tribunal podrá ser pagada del Tesoro Estatal, pero*
11 *la Compañía vendrá obligada a reembolsarle esa diferencia. Una vez hecha la totalidad del*
12 *reembolso, el título de dicha propiedad será transferido a la Compañía, por orden del tribunal,*
13 *mediante constancia al efecto. En aquellos casos en que el Gobernador estime necesario y*
14 *conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos sea inscrito directamente a*
15 *favor de la Compañía para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales*
16 *fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de*
17 *expropiación forzosa y éste así lo ordenará. La facultad que por la presente se confiere no*
18 *limitará ni restringirá, en forma alguna, la facultad propia de la Compañía para adquirir*
19 *propiedades.*

20 *Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las*
21 *disposiciones de esta ley, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de*
22 *Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada.*

1 Sección 16.- Se añade el Artículo 15 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
3 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
4 como sigue:

5 *“Artículo 15.- Traspaso de Bienes Públicos.*

6 *El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, quedan por la*
7 *presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de ésta y bajo términos*
8 *y condiciones razonables con la aprobación del Gobernador sin necesidad de celebración de*
9 *subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados*
10 *a uso público, que la Compañía crea necesario o conveniente para realizar sus propios fines.*

11 *El Secretario de Transportación y Obras Públicas transferirá a la Compañía, libre de*
12 *costo alguno, tal como si fueran aportaciones de fondos públicos y mediante la aprobación del*
13 *Gobernador de Puerto Rico, los terrenos del Gobierno que a juicio de la Compañía sean*
14 *necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos.*

15 *Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso*
16 *de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa, ni limitarán o restringirán en*
17 *forma alguna la facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.*

18 *El Secretario de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea*
19 *Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía a virtud de la*
20 *autorización aquí contenida y la valoración de dichas propiedades.”*

21 Sección 17.-Se añade el Artículo 16 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
22 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento

1 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
2 como sigue:

3 *“Artículo 16.- Gravámenes de Propiedades.*

4 *La Compañía estará sujeta a todas las obligaciones y gravámenes de las propiedades*
5 *que se le transfieran y no tomará acción alguna que menoscabe las obligaciones y los deberes*
6 *contractuales impuestos o asumidos por el Gobierno de Puerto Rico.”*

7 Sección 18.-Se añade el Artículo 17 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
8 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
9 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
10 como sigue:

11 *“Artículo 17.- Exención del Pago de Contribuciones.*

12 *Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Compañía y las actividades*
13 *que desarrollen la Compañía y sus subsidiarias, son con fines y actividades públicas en*
14 *beneficio general del pueblo de Puerto Rico. Por tanto, los bienes y actividades de la*
15 *Compañía, y cualesquiera subsidiarias organizadas y controladas por ella, al amparo de lo*
16 *dispuesto en este capítulo, estarán exentas del pago de toda clase de derechos, aranceles, o*
17 *impuestos, estatales o municipales, así como de toda contribución.*

18 *La Compañía, y cualquier corporación subsidiaria que sea organizada y controlada por*
19 *la misma, estará también exenta del pago de derechos por la prosecución de procedimientos*
20 *judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas del Gobierno de Puerto Rico, y el*
21 *otorgamiento e inscripción en cualquier registro público de cualquier documento público.”*

1 Sección 19.-Se añade el Artículo 18 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
3 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
4 como sigue:

5 *“Artículo 18.- Personal y Bienes.*

6 *La Compañía de Turismo mantendrá todo los poderes, facultades, personal, equipo,*
7 *materiales, archivos, funciones, propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios que hayan*
8 *podido pasar a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,*
9 *en virtud del Plan de Reorganización Número 7 de 2018.*

10 *Dicho traspaso se efectuará tan pronto como esta ley entre en vigor.”*

11 Sección 20.- Se añade el Artículo 19 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
12 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
13 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
14 como sigue:

15 *“Artículo 19.- Derechos del Personal Transferido.*

16 *Los funcionarios y empleados de la Compañía que se hayan podido transferir al*
17 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud del Plan de Reorganización*
18 *Número 7 de 2018, revertirán a la Compañía de Turismo, donde percibirán una retribución*
19 *por lo menos igual a la que percibían al momento de ser efectiva su transferencia y seguirán*
20 *disfrutando de cualquier beneficio en cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y*
21 *préstamos a los que hubieren estado acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio,*
22 *obligación y status respecto a las funciones que han estado desempeñando.”*

1 Sección 21.- Se añade el Artículo 20 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
3 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
4 como sigue:

5 *“Artículo 20.- Prohibición de Injunction.*

6 *No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta ley o cualquier*
7 *parte del mismo.”*

8 Sección 22.- Se añade el Artículo 21 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
9 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento
10 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
11 como sigue:

12 *“Artículo 21.- Disposiciones Especiales.*

13 *Los reglamentos vigentes adoptados por la Administración de Fomento Económico*
14 *aplicables al Departamento de Turismo, así como los reglamentos adoptados bajo la Ley Núm.*
15 *221, de 15 de mayo de 1948, según enmendada, y los adoptados por la Oficina de Turismo del*
16 *Departamento de Desarrollo Económico seguirán en vigor como medio de implementación de*
17 *esta Ley, en todo lo que no esté en conflicto con ella y hasta tanto sean sustituidos,*
18 *enmendados o derogados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Toda ley que se refiera*
19 *a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico, Junta y su Director, se*
20 *entenderá que se refiere a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en virtud de esta Ley.”*

21 Sección 23.- Se añade el Artículo 22 a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
22 según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento

1 de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 22.- Vigencia.

4 *Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*

5 Sección 24.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada,
6 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 2.-Definiciones.

9 A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el
10 significado que a continuación se expresa:

11 (1) Anotación – Significa la Deficiencia o Deuda del Contribuyente según
12 sea determinada por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, una vez la
13 misma es registrada en el sistema de contabilidad de la **[Oficina]**
14 *Compañía* de Turismo.

15 (2) ...

16 (3) Procedimiento de Apremio – Significa el procedimiento que podrá
17 utilizar la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo para compeler al pago del
18 Impuesto, o al cumplimiento de alguna otra obligación incluyendo, sin
19 limitarse a, la presentación de una acción judicial, la anotación de un
20 embargo y/o venta de bienes del Contribuyente deudor.

21 (4) Auditar – Significa el procedimiento mediante el cual la **[Oficina]**
22 *Compañía* de Turismo tendrá la facultad de inspeccionar los registros de

1 contabilidad y los procedimientos de una Hospedería por un contador
2 adiestrado, según se define en el inciso (22) de este Artículo, con el
3 propósito de verificar la precisión e integridad de los mismos.

4 (5) ...

5 ...

6 (8) Canon por Ocupación de Habitación – Significa la Tarifa que le sea
7 facturada a un Ocupante o Huésped por un Hostelero por la ocupación
8 de cualquier habitación de una Hospedería, valorado en términos de
9 dinero, ya sea recibido en moneda de curso legal o en cualquier otra
10 forma e incluyendo, pero sin limitarse a entradas en efectivo, cheque de
11 gerente o crédito. La definición de Canon por Ocupación de Habitación
12 incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la Hospedería por
13 concepto de Habitaciones Cobradas pero no Utilizadas y por concepto
14 de Penalidades por Habitación y por concepto de cualesquiera cargos,
15 tarifas o impuestos adicionales (fees, resort fees y/o taxes) que le sea
16 facturada a un Ocupante o Huésped por concepto de la estadía en una
17 Hospedería. En caso de ofertas, especiales, paquetes de estadías o
18 programas de descuentos, que sean vendidas u ofrecidas por cualquier
19 medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación
20 tecnológica, se deberá excluir del canon por ocupación de habitación
21 aquellas partidas reembolsables por concepto de depósitos de garantía
22 (security deposits) facturadas al ocupante o huésped, así como aquellas

1 comisiones por concepto del servicio brindado por el intermediario,
2 siempre y cuando dichas Comisiones sean divulgadas a la **[Oficina]**
3 *Compañía* de Turismo al momento de someter su planilla mensual y
4 evidenciadas debidamente por parte del Hostelero a la **[Oficina]**
5 *Compañía* de Turismo. Si las comisiones son pagadas al intermediario
6 dentro de la Tarifa cargada por el Hostelero al Ocupante o Huésped,
7 entonces dicha Comisión estará sujeta al canon por ocupación de
8 habitación. En aquellos casos en los cuales la cantidad facturada al
9 Ocupante o Huésped sea diferente a la recibida por el Hostelero, se
10 entenderá que el Canon por Ocupación de Habitación será el que
11 resulte más alto de los dos.

12 (9) ...

13 ...

14 (13) **[Oficina]** *Compañía* de Turismo – Significa la **[Oficina]** *Compañía* de
15 Turismo de Puerto Rico **[del Departamento de Desarrollo Económico y**
16 **Comercio]**.

17 (14) ...

18 ...

19 (16) Corporación. – Significa la Corporación para promover a Puerto Rico
20 como Destino, Inc., o cualquier otra corporación sin fines de lucro que
21 sea contratada por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo en virtud de la
22 Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico

1 como Destino”, y, por tanto, esté dedicada principal y oficialmente a la
2 promoción de Puerto Rico como destino.

3 (17) ...

4 ...

5 (20) Director Ejecutivo – Significa el Director Ejecutivo de la **[Oficina]**
6 *Compañía de Turismo de Puerto Rico [del Departamento de Desarrollo*
7 **Económico y Comercio]**.

8 (21) ...

9 ...

10 (29) Notificación – Significa la comunicación escrita que sea enviada por
11 **[el Departamento] la Compañía** al Contribuyente informando de una
12 Deficiencia o Deuda por concepto del Impuesto.

13 (30) Número de Identificación Contributiva – Significa el número que sea
14 asignado por la **[Oficina] Compañía** de Turismo al Contribuyente, y el
15 cual deberá ser utilizado por dicho Contribuyente en la Declaración,
16 según se establezca por esta Ley o los reglamentos aprobados a su
17 amparo. En el caso de Intermediarios entre huéspedes y proveedores,
18 dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como
19 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), dichos
20 Intermediarios tendrán la obligación de requerirle a los proveedores,
21 dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como
22 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se

1 registren con la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo y obtengan un Número
2 de Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

3 (31) ...

4 ...

5 (34) Revisar — Significa el procedimiento mediante el cual la **[Oficina]**
6 *Compañía* de Turismo tendrá la facultad de examinar los registros de
7 contabilidad de una Hospedería según la define el inciso (22) de este
8 Artículo, con el propósito de verificar la veracidad de la información
9 suministrada por el Contribuyente.

10 (35) ...

11 ...

12 (37) Tasación — Significa el procedimiento mediante el cual la **[Oficina]**
13 *Compañía* de Turismo podrá determinar la cantidad adeudada por el
14 Contribuyente por concepto de una Deuda o Deficiencia.”

15 Sección 25.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 272-2003, según enmendada,
16 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “ Artículo 3.-Poderes Generales de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.

19 A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y en adición a
20 cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta de la
21 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo para:

22 A. ...

- 1 B. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá la facultad de fiscalizar,
2 reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas que estén
3 sujetas a las disposiciones de esta Ley.
- 4 C. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo estará facultada para imponer
5 multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley.
- 6 D. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo estará facultada para conducir
7 investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de
8 información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus
9 facultades; para ordenar o solicitar a los tribunales que ordenen el cese
10 de actividades o actos que atenten contra los propósitos aquí
11 esbozados; para imponer y ordenar el pago de costas, gastos y
12 honorarios de abogado; así como el pago de gastos y honorarios por
13 otros servicios profesionales y consultivos incurridos en las
14 investigaciones, audiencias y procedimientos conducidos ante la
15 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo y para ordenar que se realice cualquier
16 acto en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- 17 E. Examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o
18 cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios,
19 ocupaciones o actividades sujetas al impuesto incluyendo, pero sin
20 limitarse a, folios, libros de contabilidad, estados bancarios, planillas de
21 contribuciones sobre ingresos, reportes de ingresos de ventas de
22 habitaciones (room revenue reports) y estados financieros.

1 Disponiéndose que, para examinar las planillas de contribución sobre
2 ingresos radicados por los contribuyentes en el Departamento de
3 Hacienda, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo debe cumplir con los
4 requisitos establecidos por el Secretario de Hacienda en los
5 reglamentos aplicables. Toda persona a cargo de cualquier
6 establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o
7 investigación deberá facilitar cualquier examen que requiera la
8 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo. Cuando el dueño o persona encargada
9 de un establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o
10 investigación no estuviera presente, ello no será causa suficiente para
11 impedir que tal examen pueda llevarse a cabo.

12 F. ...

13 G. Retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos
14 obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar
15 los mismos en cualquier investigación o procedimiento que pueda
16 efectuar la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, conforme las disposiciones
17 de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.

18 H. ...

19 I. Redactar, aprobar y adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que
20 fueren necesarios para la administración y aplicación de esta Ley,
21 conforme las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada,

1 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
2 Gobierno de Puerto Rico”.

- 3 J. Delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado de la **[Oficina]**
4 *Compañía* de Turismo aquellas facultades y deberes que estime
5 necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o
6 autoridad que le confiera esta Ley.
- 7 K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas,
8 quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las
9 funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a estos
10 examinadores serán establecidos por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
11 mediante reglamentación aprobada al efecto.”

12 Sección 26.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 272-2003, según enmendada,
13 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.-Estructura Organizacional.

- 16 A. El Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá
17 establecer la estructura organizacional interna relacionada con el
18 Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación que estime
19 adecuada y tendrá discreción para designar las distintas áreas de
20 trabajo, tanto en la fase operacional, cuasi legislativa y adjudicativa.

1 B. El Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá
2 nombrar los funcionarios y empleados que estime necesarios para dar
3 cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

4 C. En la consecución de los fines de esta Ley, la **[Oficina]** *Compañía* de
5 Turismo podrá subcontratar las personas o los servicios que estime
6 necesarios.”

7 Sección 27.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 272-2003, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 5.-Facultad Fiscalizadora.

11 Los funcionarios y empleados autorizados de la **[Oficina]** *Compañía* de
12 Turismo, quedan por la presente facultados para intervenir y/o citar a
13 comparecer ante la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, a cualquier persona que
14 viole cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su
15 amparo.”

16 Sección 28.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 272-2003, según enmendada,
17 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 6.-Facultad para Iniciar Trámites Legales.

20 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo estará facultada para iniciar cualquier
21 trámite legal necesario para el cobro del Impuesto.”

1 Sección 29.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 7.-Facultad para Aprobar Reglamentos.

5 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá facultad para adoptar los
6 reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley y los
7 mismos tendrán fuerza de ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez
8 se haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017,
9 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
10 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le
11 sustituya.”

12 Sección 30.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según enmendada,
13 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 8.-Facultad para Requerir Fianzas.

16 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá requerir a los Contribuyentes que
17 radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar
18 el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá
19 ser requerida por aquellos límites que la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
20 considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del Impuesto y
21 de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que

1 se le impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley
2 y/o sus reglamentos.”

3 Sección 31.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 272-2003, según enmendada,
4 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 9.-Examen de cuentas, registros, libros y locales.

7 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, a través de sus funcionarios o empleados,
8 tendrá derecho a inspeccionar y revisar toda la información, cuentas,
9 registros, anotaciones y documentos relacionados con los pagos a ser
10 realizados por los Hosteleros por concepto del Impuesto, y la distribución de
11 dichos fondos. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá entrar y examinar los
12 locales y documentos de cualquier Contribuyente. La **[Oficina]** *Compañía* de
13 Turismo también podrá requerir, acceder y/o utilizar cualquier información o
14 documento en posesión de cualquier instrumentalidad del Gobierno de
15 Puerto Rico o subdivisión política de este.”

16 Sección 32.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada,
17 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 10.-Auditorías.

20 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá el poder de efectuar auditorías para
21 fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo

1 que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación de habitación
2 realizado por los hosteleros.”

3 Sección 33.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 272-2003, según enmendada,
4 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 11.-Informes.

7 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá requerir de todo Contribuyente, la
8 radicación de los informes auditados financieros que esta determine necesarios en la
9 consecución de los fines de esta Ley.”

10 Sección 34.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 272-2003, según enmendada,
11 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 12.-Poderes Generales de Investigación.

14 A. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá el poder y la facultad de citar
15 y entrevistar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones u obligar
16 a la presentación de libros, papeles y documentos que considerare
17 necesarios y pertinentes, en cualquier procedimiento que celebrare con
18 el propósito de ejercer sus facultades y deberes.

19 B. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá ordenar a los Contribuyentes
20 que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y
21 consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o

1 cualquier otro procedimiento que lleve a cabo la **[Oficina]** *Compañía* de
2 Turismo con relación a las disposiciones de esta Ley.

3 C. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá ordenar a cualquier
4 Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya
5 tenido que incurrir la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo por
6 incumplimiento con o violación de las disposiciones de esta
7 legislación.”

8 Sección 35.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 272-2003, según enmendada,
9 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 13.-Querellas ante la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.

12 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, *motu proprio* o a instancia de cualquier
13 persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa
14 privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se
15 proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier
16 disposición de esta Ley, reglamento u orden de la **[Oficina]** *Compañía* de
17 Turismo, podrá instar una querella mediante solicitud escrita. La **[Oficina]**
18 *Compañía* de Turismo establecerá los procedimientos para la presentación de
19 querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.”

20 Sección 36.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 272-2003, según enmendada,
21 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 14.-Procedimientos Adjudicativos.

2 En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y
3 confieren a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, ésta podrá celebrar vistas públicas,
4 citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra
5 función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las
6 disposiciones de esta Ley.

7 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá autoridad para llevar a cabo vistas
8 adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier Contribuyente, *motu proprio* o a
9 petición de parte interesada, según se provee en esta Ley y podrá imponer las
10 sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos
11 haya promulgado.

12 Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o
13 querella, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá la potestad de investigar, expedir
14 citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando
15 un Contribuyente haya:

16 (1) ...

17 (2) ...”

18 Sección 37.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 272-2003, según enmendada,
19 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 15.-Debido Proceso de Ley.

1 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo establecerá mediante reglamento las
2 disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo. Se le concederá y
3 garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al amparo de la Ley 38-
4 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
5 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya, en
6 todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o resoluciones
7 emitidas por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo en el ejercicio de las facultades que le
8 confiere esta Ley.”

9 Sección 38.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 272-2003, según enmendada,
10 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 16.-Desacato; Negativa a Actuar.

13 Si cualquier persona citada para comparecer ante la **[Oficina]** *Compañía* de
14 Turismo dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante la **[Oficina]**
15 *Compañía* de Turismo se negare a prestar juramento, a proveer información, a
16 declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier
17 documento pertinente, cuando así se lo ordenare la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
18 podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para obligar a la
19 comparecencia, la declaración y la presentación de documentos.

20 Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar,
21 desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y
22 documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación con

1 apercibimiento o requerimiento válido de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, o
2 cualquier persona que se condujere en forma desordenada o irrespetuosa ante la
3 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, o cualquiera de sus funcionarios o empleados que
4 esté presidiendo una vista o investigación, será culpable de un delito menos grave y
5 convicta que fuere, será castigada con pena de multa máxima de cinco mil (5,000)
6 dólares, a discreción del tribunal sentenciador.”

7 Sección 39.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 272-2003, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 17.-Peso de la Prueba.

11 Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición de
12 esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, el
13 peso de la prueba recaerá en el Contribuyente.”

14 Sección 40.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 272-2003, según enmendada,
15 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 18.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas.

18 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo queda facultada para imponer sanciones y
19 multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y a los
20 reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por los Contribuyentes, además de
21 las penalidades contenidas en los Artículos 45, 46, 47 y 48 de esta Ley. La **[Oficina]**

1 *Compañía* de Turismo podrá establecer mediante reglamento las sanciones aplicables,
2 las cuales guardarán proporción con la infracción de que se trate.

3 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, podrá, cuando se infrinjan las
4 disposiciones de esta Ley, imponer la multa, penalidad, recargo o sanción
5 administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o
6 revocar permanentemente los beneficios promocionales y contributivos otorgados
7 por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.

8 La infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos
9 aprobados a su amparo, podrá conllevar la revocación permanente de dichos
10 beneficios, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del
11 Contribuyente para cualificar para los beneficios promocionales y los beneficios
12 contributivos que otorga la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo a tenor con la Ley 74-
13 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico
14 de 2010”.

15 La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este
16 Artículo no impedirá que la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, en adición, pueda tomar
17 cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su
18 amparo.”

19 Sección 41.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 272-2003, según enmendada,
20 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 19.-Penalidad Criminal por Infracciones.

1 Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de
2 su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con
3 cualquier orden, resolución, regla o decisión de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo,
4 dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir,
5 omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un
6 delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a
7 discreción del tribunal sentenciador.

8 La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este
9 Artículo no impedirá que la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, en adición, pueda tomar
10 cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su
11 amparo.”

12 Sección 42.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 272-2003, según enmendada,
13 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 20.-Penalidad criminal por incumplimiento con el pago del
16 Impuesto.

17 En aquellos casos en que cualquier persona recaudara el Impuesto, pero
18 dejare de remitir a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo el pago correspondiente por
19 concepto del mismo dentro de los términos fijados por esta Ley o los reglamentos
20 aprobados a su amparo, así apropiándose de bienes o fondos públicos pertenecientes
21 al Gobierno de Puerto Rico o de sus corporaciones públicas, será culpable del delito

1 de apropiación ilegal agravada, con pena de reclusión por un término fijo de diez
2 (10) años.

3 La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este
4 Artículo no impedirá que a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, en adición, pueda
5 tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a
6 su amparo.”

7 Sección 43.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 272-2003, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 21.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes.

11 Cada ocasión en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden o
12 decisión de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, o cualquier sentencia de un tribunal,
13 constituirá un delito separado y distinto.”

14 Sección 44.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 272-2003, según enmendada,
15 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 22.-Acciones Judiciales.

18 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo deberá referir y solicitar al Secretario del
19 Departamento de Justicia que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar
21 los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Ley.”

1 Sección 45.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 23.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los
5 Mismos.

6 La enumeración de los poderes conferidos a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
7 que se hace por virtud de esta Ley no se interpretará como una limitación de sus
8 poderes para la efectiva consecución de los objetivos establecidos en la misma.”

9 Sección 46.-Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada,
10 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 24.-Impuesto.

13 A. ...

14 B. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo impondrá, cobrará y recaudará un
15 Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por
16 Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas
17 por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de
18 juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento.
19 Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la **[Oficina]** *Compañía*
20 de Turismo a operar como Paradores, o que formen parte del programa
21 “Posadas de Puerto Rico” o que hayan sido certificadas como un *Bed*
22 *and Breakfast* (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los

1 moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos
2 cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel
3 Todo Incluido, según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el
4 Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y
5 agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de Alojamiento
6 Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por
7 ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o
8 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual
9 a un cinco (5) por ciento.

10 C. Con excepción del cargo cobrado por un Hotel Todo Incluido, cuando
11 en el Canon por Ocupación de Habitación se encuentre agrupado el
12 costo de comidas u otros servicios que sean complementarios a la
13 habitación y que realmente no deban estar sujetos al pago del
14 Impuesto, la [Oficina] *Compañía* de Turismo podrá tomar como base el
15 total del Canon cobrado por el Hostelero para determinar el Impuesto a
16 pagarse. En caso de que el Hostelero no suministre un desglose
17 fidedigno del costo razonable de todos y cada uno de los servicios así
18 prestados, la [Oficina] *Compañía* de Turismo podrá calcular e imputar
19 el mismo a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo
20 de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la
21 experiencia en la industria.

- 1 D. El Impuesto será aplicable cuando una Hospedería conceda una
2 habitación gratuita a un jugador y/o a cualquier visitante de una sala
3 de juegos de azar para el beneficio o promoción de dicha sala de
4 juegos, sin importar si la Hospedería le factura o no, un cargo
5 directamente al propietario y/o dueño de la sala de juegos. La
6 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá calcular e imputar el Canon por
7 Ocupación a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el
8 Costo por Habitación o el costo de tales servicios tomando como base
9 la experiencia en la industria.
- 10 E. ...
- 11 F. El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por
12 integrantes del personal artístico y técnico de compañías
13 cinematográficas, que utilicen las facilidades de una Hospedería como
14 resultado de estar realizando un rodaje de un proyecto fílmico con
15 propósitos de distribución a través de las salas de cine, televisión o
16 sistemas de cable televisión. La exención aquí establecida será
17 únicamente aplicable cuando, al momento de liquidar los cargos
18 facturados por concepto de la ocupación de la habitación, los
19 integrantes del personal artístico y técnico de compañías
20 cinematográficas le presenten al Hostalero una certificación
21 debidamente emitida por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.
- 22 G. ...

1 H. Con excepción del Artículo 3 de esta Ley, ningún Hostelero podrá
2 imponer o cobrar a sus huéspedes cargos denominados como una
3 “contribución”, “derecho”, “impuesto” o “tarifa” que de cualquier otra
4 forma puedan indicar, o dar a entender, que: dicho cargo es establecido
5 por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando el cargo no ha sido
6 impuesto ni será cobrado por el Gobierno de Puerto Rico. El Hostelero
7 será responsable de detallar dichos cargos en apartados de la factura,
8 separados e independientes del cargo por concepto del Impuesto. Esta
9 prohibición de unir partidas de cargos aplicará también a las
10 publicaciones, promociones y cualesquiera ofertas de las hospederías
11 no importa el medio o método utilizado. La **[Oficina]** *Compañía* de
12 Turismo, según sea el caso, podrá imponer aquella sanción que
13 entienda necesaria incluyendo, pero sin limitarse a, la imposición de
14 penalidades, multas administrativas, la suspensión o revocación
15 permanente de los beneficios promocionales otorgados por la **[Oficina]**
16 *Compañía* de Turismo, o la suspensión o revocación del decreto de
17 exención contributiva otorgado por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
18 o conforme a la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley
19 de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a cualquier Hostelero
20 que viole lo dispuesto en este apartado. De entenderlo procedente, la
21 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá cobrar el Impuesto sobre estos
22 cargos.”

1 Sección 47.-Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 26.-Número de Identificación Contributiva.
5 Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley
6 solicitarán y obtendrán de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo un Número de
7 Identificación Contributiva, y para ello se regirá por los procedimientos que la
8 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo adopte mediante reglamentación aprobada al
9 efecto. Toda persona natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes
10 y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como
11 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), tendrá la
12 obligación de requerirle a sus proveedores, dueños, u operadores de
13 propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo
14 (short term rentals) que se registren como Contribuyente con la **[Oficina]**
15 *Compañía* de Turismo y obtengan Número de Identificación Contributiva,
16 previo a realizar negocios con estos.”

17 Sección 48.-Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según enmendada,
18 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
19 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 27.-Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la **[Oficina]**
21 *Compañía* de Turismo el Impuesto.

- 1 A. Todo Hostelero tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la
2 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo el Impuesto fijado en el Artículo 24 de
3 esta Ley. Los Intermediarios vendrán obligados a recaudar, retener y
4 remitir a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo el mencionado Impuesto.
5 En el caso de personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan
6 ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos
7 para estadías en Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin
8 limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, serán dichas
9 personas naturales o jurídicas las responsables de recaudar, retener y
10 remitir a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo el Impuesto mencionado.
- 11 B. ...
- 12 C. La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y
13 de acuerdo con los términos y condiciones que fije la **[Oficina]**
14 *Compañía* de Turismo mediante reglamentación aprobada al efecto.
15 Dicha fianza deberá ser prestada ante la **[Oficina]** *Compañía* de
16 Turismo mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través de
17 una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas, conforme
18 a las leyes de Puerto Rico.
- 19 D. La omisión o incumplimiento del Hostelero de prestar la fianza dentro
20 del tiempo requerido por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, podrá
21 conllevar la imposición de multas administrativas, recargos,
22 penalidades y la suspensión o revocación de los beneficios

1 promocionales o contributivos otorgados por la **[Oficina]** *Compañía* de
2 Turismo.

3 E. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá retenerle a las Hospederías
4 que operen salas de juegos de azar, la proporción del rédito de
5 tragamonedas que mensualmente le corresponde al concesionario de
6 una licencia para operar salas de juego conforme a la “Ley de Juegos de
7 Azar de Puerto Rico”, con el único propósito de solventar cualquier
8 deuda que el concesionario tuviera acumulada y pendiente de pago,
9 por concepto del Impuesto.”

10 Sección 49.-Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según enmendada,
11 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 28.-Término para remitir a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo el
14 Impuesto y las Declaraciones.

15 A. Término – Todo Hostelero que, de acuerdo con el Artículo 27 de esta
16 Ley, esté obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá
17 mensualmente a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo el importe total del
18 Impuesto recaudado durante el período comprendido entre el primero
19 y el último día de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde
20 del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho
21 Impuesto.

1 B. Declaración – Se le requerirá a todo Hostelero que declare sus
2 entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación
3 utilizando la Declaración provista por la **[Oficina]** *Compañía* de
4 Turismo para ese propósito. Las entradas por concepto del Canon por
5 Ocupación de Habitación deberán declararse mensualmente en o antes
6 del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho
7 Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa mensual
8 referida en el Artículo anterior.

9 C. Recibo – Cualesquiera Hostelero que efectuó un pago a la **[Oficina]**
10 *Compañía* de Turismo por concepto del Impuesto, o de cualesquiera
11 penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a
12 la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo un recibo formal, escrito o impreso,
13 por la cantidad correspondiente al pago.”

14 Sección 50.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada,
15 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 29.-Forma de efectuar el pago del Impuesto.

18 A. El Impuesto fijado en esta Ley se pagará mediante giro postal o
19 bancario, cheque, cheque de gerente, efectivo, transferencia electrónica
20 o en cualquier otra forma de pago que la **[Oficina]** *Compañía* de
21 Turismo autorice.

1 B. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, mediante reglamento, establecerá el
2 lugar y los procedimientos aplicables para el pago.”

3 Sección 51.-Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 272-2003, según enmendada,
4 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 30.-Responsabilidad del Hostelero.

7 Si el Hostelero, en violación de las disposiciones de esta Ley, dejare de
8 efectuar la retención requerida, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá la facultad
9 de cobrarle al Hostelero la cantidad que debió ser recaudada y retenida por este,
10 según sea calculado mediante los mecanismos dispuestos en esta Ley.”

11 Sección 52.-Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada,
12 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 31.-Disposición de Fondos.

15 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por
16 concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

17 A. Antes del comienzo de cada año fiscal el Banco determinará y le
18 certificará a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo y a la Autoridad la
19 cantidad necesaria para que, durante dicho año fiscal y el primer día
20 del próximo año fiscal, la Autoridad haga (i) el pago completo y a
21 tiempo, o la amortización del principal y de los intereses sobre las
22 obligaciones incurridas por la Autoridad con el Banco o los bonos,

1 pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la
2 Autoridad, según establecido por la Ley Núm. 142 de 4 de octubre del
3 2001, según enmendada, con la previa autorización por escrito de la
4 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, para llevar a cabo exclusivamente el
5 desarrollo y la construcción de un nuevo centro de convenciones y la
6 infraestructura relacionada, (ii) el pago completo y a tiempo de las
7 obligaciones de la Autoridad bajo cualquier Acuerdo Financiero
8 Relacionado con los Bonos, según se define este término al final de este
9 inciso (A), que otorgue la Autoridad con la autorización previa y
10 escrita de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, (iii) los depósitos
11 requeridos para reponer cualquier reserva establecida para asegurar el
12 pago del principal y los intereses de dichos bonos, pagarés y otras
13 obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, u
14 obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los
15 Bonos, y (iv) cualquier otro gasto incurrido relacionado con la emisión
16 de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o
17 incurridas por la Autoridad o con cualquier Acuerdo Financiero
18 Relacionado a los Bonos. La aprobación previa y escrita de la **[Oficina]**
19 *Compañía* de Turismo debe específicamente autorizar el programa de
20 amortización del principal de los bonos, pagarés u otras obligaciones a
21 ser emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad y los términos y
22 condiciones finales de cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los

1 Bonos a ser otorgado por la Autoridad. La suma determinada y
2 certificada por el Banco, según indicada arriba, deberá ser depositada
3 en una cuenta especial a ser mantenida por el Banco a nombre de la
4 Autoridad para beneficio de los tenedores de bonos, pagarés u otras
5 obligaciones de la Autoridad o para beneficio de las otras partes
6 contratantes, bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los
7 Bonos. El Banco deberá transferir las cantidades depositadas en dicha
8 cuenta especial a los fideicomisarios de los tenedores de bonos, pagarés
9 u otras obligaciones de la Autoridad, o las otras partes contratantes
10 bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, de acuerdo
11 a las instrucciones escritas provistas por la Autoridad al Banco.

12 Cada año fiscal, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo deberá transferir al
13 Banco para depósito en dicha cuenta especial la suma establecida en el
14 párrafo anterior mediante transferencias mensuales, comenzando en el
15 mes que inmediatamente sucede al mes en el cual se apruebe esta Ley y
16 en el primer mes de cada año fiscal en adelante, equivalentes a una
17 décima (1/10) parte de aquella cantidad que el Banco determine y
18 certifique como necesaria para los pagos a los que se refiere la primera
19 parte de este inciso; disponiéndose, sin embargo, que para el año fiscal
20 en el cual se apruebe esta Ley, la cantidad de cada transferencia
21 mensual debe representar una fracción, determinada dividiendo el
22 número uno (1) por el número de meses remanentes en dicho año

1 fiscal, luego del mes en que ocurra la fecha de aprobación de esta Ley,
2 de la cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para
3 los pagos referidos en el párrafo anterior. Disponiéndose, además, que
4 si en cualquier mes del año fiscal el recaudo por concepto de dicho
5 Impuesto no es suficiente para cumplir con las transferencias
6 mensuales aquí dispuestas, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo deberá
7 subsanar dicha deficiencia transfiriendo al Banco para depósito en
8 dicha cuenta especial la cantidad de dicha deficiencia utilizando para
9 cubrir la misma el exceso de la cantidad del Impuesto recaudada en
10 meses subsiguientes sobre la cantidad que deba depositarse
11 mensualmente en dichos meses subsiguientes de acuerdo con la
12 primera oración de este párrafo. Cada mes, luego de la transferencia de
13 dineros al Banco, según provisto en este inciso, la **[Oficina]** *Compañía*
14 de Turismo distribuirá cualquier cantidad sobrante según lo
15 establecido en el inciso (B) de este Artículo.

16 Se autoriza a la Autoridad, con el previo consentimiento escrito
17 de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, a comprometer o de otra forma
18 gravar el producto de la recaudación del Impuesto fijado que debe ser
19 depositada en la cuenta especial según requiere el primer párrafo del
20 inciso (A) de este Artículo como garantía, para el pago del principal y
21 de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas,
22 asumidas o incurridas por la Autoridad, según se describe en este

1 primer párrafo del inciso (A), o el pago de sus obligaciones bajo
2 cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, según descrito
3 en dicho párrafo. Tal compromiso u obligación quedará sujeto a las
4 disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El producto de la recaudación
6 del Impuesto se utilizará solamente para el pago de los intereses y la
7 amortización de la deuda pública, según se provee en la Sección 8 del
8 Artículo VI de la Constitución, solo en la medida en que los otros
9 recursos disponibles a los cuales se hace referencia en dicha Sección
10 son insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal
11 recaudación en la cantidad que sea necesaria, se utilizará solamente
12 para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u
13 otras obligaciones y las obligaciones bajo cualquier Acuerdo
14 Financiero Relacionado a los Bonos aquí contempladas, y para cumplir
15 con cualesquiera estipulaciones convenidas con los tenedores de
16 dichos bonos, pagarés u otras obligaciones o proveedores de Acuerdos
17 Financieros Relacionados a los Bonos.

18 ...

19 B. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo deberá distribuir mensualmente el
20 exceso sobre las cantidades necesarias para cada transferencia mensual
21 al Banco, provista en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24

1 de esta Ley, que se recaude en cada año fiscal, de acuerdo con el
2 siguiente orden de prioridad:

3 (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará
4 mensualmente a los fondos generales de la **[Oficina]** *Compañía*
5 de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y
6 distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro
7 uso que disponga la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.

8 (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará
9 mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda
10 para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la
11 Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-
12 2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas
13 de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo. A partir del año en que la
14 Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la
15 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, el inicio de las operaciones del
16 Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años
17 subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para
18 cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones
19 de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro
20 de Convenciones, en reserva que mantendrá la **[Oficina]**
21 *Compañía* de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para
22 cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del

1 Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto
2 que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000)
3 dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro
4 de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores
5 de la Autoridad a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo y al
6 Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-
7 2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques
8 Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una
9 reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la
10 Autoridad y a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, comenzando
11 el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se
12 mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de
13 reserva especial que mantendrá la **[Oficina]** *Compañía* de
14 Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones
15 quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de
16 las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de
17 Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de
18 cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la
19 reserva especial y estará disponible para el uso del
20 Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y
21 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años

1 Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-
2 2011 para el uso de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.

3 A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5)
4 años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido
5 mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la
6 Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la
7 operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico.
8 Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la
9 Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá
10 presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con
11 un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según
12 establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de
13 Directores de la Autoridad y al Director de la **[Oficina]**
14 *Compañía* de Turismo, en una reunión específica a esos efectos.
15 Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados
16 reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro
17 de Convenciones devolverá a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
18 la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto
19 total transferido por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo a la
20 Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese
21 mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este
22 apartado.

- 1 (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán
2 transferidos por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo a la
3 Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en
4 aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil
5 (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados
6 exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de
7 Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año
8 fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto
9 modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de
10 Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de
11 la Autoridad y Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía* de
12 Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad
13 será transferida según establecido en este apartado a partir del
14 Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años.
- 15 (iv) Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán
16 disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva
17 especial que mantendrá la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo para
18 gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del
19 sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este
20 del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado
21 en el Artículo 8 de la “Ley para la Promoción de Puerto Rico
22 como Destino”.

1 (v) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas
2 dispuestas en los incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y (B)(iv), hasta un
3 tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le
4 asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la
5 Corporación serán utilizados por esta para la promoción,
6 mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística
7 en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco
8 millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por
9 la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo para el desempeño de sus
10 funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus
11 gastos.

12 La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo de Puerto Rico **[del Departamento de**
13 **Desarrollo Económico y Comercio]** le someterá mensualmente a la Autoridad
14 y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del impuesto.”

15 Sección 53.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 272-2003, según enmendada,
16 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 32.-Procedimiento de Tasación.

19 A. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá la facultad de iniciar un
20 procedimiento para determinar la Deuda o Deficiencia que posea un
21 Contribuyente por concepto del Impuesto o de cualesquiera recargos,

- 1 multas administrativas y penalidades, y la cual deberá ser pagada a la
2 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.
- 3 B. La Tasación podrá ser iniciada por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo,
4 entre otras instancias, cuando un Contribuyente no efectúe pago
5 mensual alguno por concepto del Impuesto, no cumpla con su
6 obligación de presentar la Declaración requerida por Ley, exista una
7 Deficiencia en el pago efectuado o cuando exista una Deficiencia
8 atribuible a un Error Matemático o Clerical del Contribuyente.
- 9 C. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá efectuar la Tasación
10 calculando la suma mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la
11 Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la
12 experiencia en la industria, multiplicado por el porcentaje del Impuesto
13 que sea aplicable a una Hospedería y el período de ocupación.
- 14 D. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo deberá notificar a un Contribuyente
15 si, debido a un Error Matemático o Clerical evidente de la faz de la
16 Declaración, adeuda un Impuesto en exceso de lo reseñado por él en
17 dicha Declaración. Toda notificación bajo esta sección expresará la
18 naturaleza del error alegado y los fundamentos del mismo.
- 19 E. Un Contribuyente no tendrá derecho a recurrir ante la **[Oficina]**
20 *Compañía* de Turismo a base de una Notificación fundamentada en un
21 Error Matemático o Clerical.”

1 Sección 54.-Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 33.-Notificación.

- 5 A. En caso de que cualquier Contribuyente haya incurrido en una Deuda
6 o Deficiencia con respecto al Impuesto fijado por esta Ley, la **[Oficina]**
7 *Compañía* de Turismo notificará al Contribuyente de dicha Deficiencia
8 por correo certificado con acuse de recibo.
- 9 B. ...
- 10 C. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá el derecho de efectuar la
11 Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de
12 presentar una acción en contra de la fianza presentada por el
13 Contribuyente, si la Deficiencia no es pagada por el Contribuyente
14 dentro del término que se le concediera en la Notificación para efectuar
15 el pago o para recurrir ante la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.
- 16 D. Si una vez la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo hubiese comenzado una
17 acción en contra de la fianza, hubiere quedado pendiente de pago parte
18 de la Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada
19 por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser
20 pagada por el Contribuyente a requerimiento de la **[Oficina]** *Compañía*
21 de Turismo. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses
22 asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento

1 (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago
2 total.”

3 Sección 55.-Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 272-2003, según enmendada,
4 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 34.-Derechos del Contribuyente ante una Notificación.

- 7 A. Cualquier Contribuyente que no estuviera de acuerdo con parte o la
8 totalidad de la Deficiencia notificada, con excepción de aquellos
9 Contribuyentes que sean notificados de una deficiencia fundamentada
10 en un Error Matemático o Clerical, podrá solicitar la celebración de una
11 vista administrativa, conforme a los procedimientos adjudicativos que
12 la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo establezca mediante reglamentación
13 aprobada al efecto. Disponiéndose, sin embargo, que el Contribuyente
14 deberá pagar la parte de la Deficiencia con la cual estuviere conforme.
- 15 B. Cualquier Contribuyente que no estuviera conforme con la Orden o
16 Resolución final de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, podrá solicitar la
17 revisión de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017,
18 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
19 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley 201-
20 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de
21 2003”.

1 C. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo no efectuará una Anotación, ni
2 comenzará o tramitará un Procedimiento de Apremio, ni presentará
3 una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente hasta
4 tanto expire el término que se le concediera al Contribuyente para
5 recurrir ante la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo o, si se hubiere
6 recurrido ante la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, hasta que cualquier
7 Resolución y Orden emitida por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo o
8 por cualquier tribunal con jurisdicción advenga final y firme.”

9 Sección 56.-Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 272-2003, según enmendada,
10 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 35.-Jurisdicción y Facultad de un Oficial Examinador y del Tribunal
13 General de Justicia.

14 El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para
15 redeterminar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad así
16 redeterminada sea mayor al monto original de la Deficiencia notificada por la
17 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, y para determinar el pago de cualquier partida
18 adicional complementaria como lo pudieran ser sus intereses, siempre y cuando la
19 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo establezca una reclamación a tales efectos en
20 cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden.

21 ...”.

1 Sección 57.-Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 36.-Anotación, Apremio, o Fianza por concepto de Impuesto en
5 Peligro.

6 A. Si la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo creyere que el cobro de una Deuda
7 o Deficiencia está en riesgo, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá,
8 sin previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con
9 la Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una
10 acción en contra de la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de
11 lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley.

12 B. Si la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tomare acción bajo el inciso (A) de
13 este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la **[Oficina]**
14 *Compañía* de Turismo deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a
15 la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o
16 Deficiencia en conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del
17 Artículo 33 de esta Ley.

18 C. Si una vez la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo hubiese comenzado una
19 acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o Deficiencia
20 que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente,
21 cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el
22 Contribuyente a requerimiento de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo. El

1 Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha
2 Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde
3 la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.

4 D. Si bajo el inciso (A) de este Artículo, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
5 enviara una Notificación a un Contribuyente con posterioridad de
6 haber tomado una acción conforme al inciso (A) de este Artículo, no se
7 afectarán los derechos del Contribuyente delineados en el Artículo 33
8 de esta Ley.”

9 Sección 58.-Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 272-2003, según enmendada,
10 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 37.-Quiebras y sindicaturas.

13 A. Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en
14 un procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un
15 procedimiento judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la
16 imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a esta)
17 determinada por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo para este
18 Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones
19 de los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá
20 notificar por escrito a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo de la
21 adjudicación de la quiebra o de la sindicatura. El término de
22 prescripción para que se realice la tasación será suspendido por el

1 período comprendido desde la fecha de la adjudicación de la quiebra o
2 desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30) días después de
3 la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la **[Oficina]**
4 *Compañía* de Turismo. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación
5 del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a esta) podrán ser
6 presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el procedimiento de
7 quiebra o de sindicatura.

8 B. Reclamaciones no pagadas. Cualquier parte de una reclamación
9 concedida en un procedimiento de quiebra o sindicatura que no fuere
10 pagada, deberá ser pagada por el Contribuyente mediante notificación
11 y requerimiento de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo hecho después de
12 la terminación de dicho procedimiento, y podrá ser cobrada mediante
13 un Procedimiento de Apremio dentro de un período de diez (10) años
14 después de la terminación del procedimiento de quiebra o de
15 sindicatura.”

16 Sección 59.-Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 272-2003, según enmendada,
17 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 38.-Período de Prescripción para la Tasación.

20 Considerando que el Hostelero se convierte en un agente recaudador del
21 Gobierno de Puerto Rico, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo no estará sujeta a

1 término prescriptivo alguno para realizar una Tasación con relación a una Deuda o
2 Deficiencia en particular.”

3 Sección 60.-Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 272-2003, según enmendada,
4 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 39.-Período Prescriptivo para el Cobro.

7 A. Cuando la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo hubiere efectuado una
8 Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o
9 una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento
10 de Apremio, siempre que se comience: (a) dentro de un término de diez
11 (10) años después de efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la
12 expiración de cualquier período mayor de diez (10) años que se
13 acuerde por escrito entre la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo y el
14 Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por
15 acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período
16 previamente acordado.

17 B. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,
18 según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Estado
19 Libre Asociado de Puerto Rico”, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
20 procederá a eliminar de los récords de los Contribuyentes y quedará
21 impedido de cobrar aquellas deudas impuestas por esta Ley o leyes
22 anteriores cuando hayan transcurrido diez (10) años desde que se

1 efectuó la Tasación o desde que expire cualquier período acordado
2 entre la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo y el Contribuyente.
3 Disponiéndose, a los fines de determinar el período de prescripción,
4 que cualquier interrupción en dicho período deberá ser tomada en
5 consideración.”

6 Sección 61.-Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 272-2003, según enmendada,
7 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 40.-Interrupción del Período de Prescripción.

10 El término prescriptivo provisto por el Artículo 39 de esta Ley, quedará
11 interrumpido con respecto a cualquier Deuda o Deficiencia por el período durante el
12 cual la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo esté impedida de comenzar un Procedimiento
13 de Apremio, y en todo caso, si se recurriere ante cualesquiera Tribunales de Puerto
14 Rico, hasta que la decisión del Tribunal sea final firme, y por los sesenta (60) días
15 subsiguientes.”

16 Sección 62.-Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 272-2003, según enmendada,
17 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 41.-Créditos por Impuesto pagado en Exceso.

20 A. Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le
21 ha cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del
22 Impuesto, podrá solicitar por escrito a la **[Oficina]** *Compañía* de

- 1 Turismo que el pago efectuado en exceso le sea acreditado a las
2 cantidades futuras a ser pagadas por concepto del Impuesto. Con
3 relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la **[Oficina]** *Compañía*
4 de Turismo le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para
5 el pago del próximo mes.
- 6 B. El Contribuyente deberá solicitar dicho crédito dentro del término y
7 conforme a los procedimientos que se establezcan por la **[Oficina]**
8 *Compañía* de Turismo mediante reglamentación aprobada al efecto.
- 9 C. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá, *motu proprio*, determinar que
10 el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del
11 Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio
12 se hubiere pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada.
13 Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la **[Oficina]**
14 *Compañía* de Turismo le certificará el exceso al Contribuyente como
15 crédito para el pago del próximo mes.
- 16 D. Cuando la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo declare con lugar una
17 solicitud de crédito, o cuando *motu proprio* determine que el
18 Contribuyente ha hecho un pago en exceso a lo debido, deberá
19 investigar si el Contribuyente tiene alguna Deuda o Deficiencia exigible
20 al amparo de esta Ley, en cuyo caso la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
21 le acreditará a dicha deuda la cantidad que como crédito le hubiese

1 correspondido al Contribuyente por concepto de pagos en exceso a lo
2 debido.

3 E. Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere
4 denegada en todo o en parte por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo,
5 ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado
6 con acuse de recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha
7 denegación siguiendo el procedimiento adjudicativo que sea aprobado
8 por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.

9 F. Cuando la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo adjudique u otorgue
10 créditos que no correspondan, ésta podrá reconsiderar el caso y
11 reliquidar el Impuesto rechazando el crédito y notificando al
12 Contribuyente de una Deuda o Deficiencia en la forma y conforme al
13 procedimiento establecido en el Artículo 32 de esta Ley.

14 G. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo adoptará aquellos reglamentos que
15 estime necesarios y convenientes para cumplir con los procedimientos
16 dispuestos en este Artículo.”

17 Sección 63.-Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 272-2003, según enmendada,
18 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
19 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 42.-Período de Prescripción para Reclamar Créditos.

21 Un Contribuyente no tendrá derecho a solicitar ni obtener un crédito, a menos
22 que el Contribuyente radique una solicitud de crédito ante la **[Oficina]** *Compañía* de

1 Turismo dentro del término de cuatro (4) años desde la fecha en que el
2 Contribuyente presente una Declaración junto con el pago correspondiente o dentro
3 del término de tres (3) años desde la fecha en que el Impuesto fue pagado, de no
4 haberse rendido una Declaración. En caso de que el Contribuyente presente una
5 Declaración, previo a efectuar el pago correspondiente, dicho término de tres (3)
6 años empezará a correr a partir de la fecha en que se efectuó el pago.”

7 Sección 64.-Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 272-2003, según enmendada,
8 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 43.-Pago en Exceso Determinado por un Oficial Examinador o un
11 Tribunal con Jurisdicción.

12 Si un Oficial Examinador o un Tribunal con jurisdicción determinare que no
13 existe ninguna Deuda o Deficiencia en el pago realizado por un Contribuyente; que
14 un Contribuyente ha hecho un pago en exceso del Impuesto correspondiente al año
15 contributivo en que la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo hizo una determinación de
16 Deficiencia y/o que existe una Deficiencia pero que el Contribuyente efectuó un
17 pago en exceso del Impuesto correspondiente a dicho año contributivo, el Oficial
18 Examinador o el Tribunal tendrá la facultad para determinar el monto del pago
19 efectuado en exceso, el cual deberá ser acreditado al Contribuyente cuando la
20 decisión del Tribunal advenga final y firme. No procederá el crédito, a menos que el
21 Oficial Examinador o el Tribunal con Jurisdicción expresamente determine en su

1 decisión que el Contribuyente radicó una solicitud de crédito ante la **[Oficina]**

2 *Compañía* de Turismo:

3 1. ...

4 ...”.

5 Sección 65.-Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 272-2003, según enmendada,
6 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 46.-Cargos adicionales al Impuesto.

9 A. Intereses – Cuando el Contribuyente no pagare el Impuesto fijado por
10 esta Ley, en o antes de la fecha prescrita para su pago, la **[Oficina]**
11 *Compañía* de Turismo, como parte del Impuesto, cobrará intereses sobre
12 la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la
13 fecha prescrita para su pago hasta la fecha de su pago total.

14 B. Recargo – En todo caso en el cual proceda la imposición de intereses
15 bajo el inciso A de este Artículo, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
16 podrá cobrar, además, los siguientes recargos:

17 (i) ...

18 (ii) ...”

19 Sección 66.-Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 272-2003, según enmendada,
20 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 48.-Multa administrativa por presentación de documentos falsos.

1 Todo Contribuyente que someta a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
2 documentos que no sean auténticos o en los que se figuren cantidades de valores que
3 no sean exactos o verídicos en relación con los Cánones de Ocupación de Habitación
4 recibidos, podrá estar sujeto a la imposición de una multa administrativa ascendente
5 a quinientos (500) dólares por cada infracción, en adición al pago del Impuesto que
6 corresponda, más los recargos e intereses. Asimismo, la **[Oficina]** *Compañía* de
7 Turismo podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos
8 otorgados por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo. Se entenderá que cada día en que
9 subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un
10 máximo de veinticinco mil (25,000) dólares.

11 En caso de que un Contribuyente, demuestre contumacia en la comisión o
12 continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa
13 o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la
14 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, este, en el ejercicio de su discreción, podrá
15 imponerle multas administrativas de hasta un máximo mil (1,000) dólares por cada
16 infracción. Asimismo, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá suspender o revocar
17 los beneficios promocionales y contributivos otorgados por el Departamento. Se
18 entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación
19 por separado, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualquiera de
20 los actos aquí señalados.”

1 Sección 67.-Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 49.-Revocación de beneficios contributivos.

5 A. Cuando el Contribuyente no cumpliera con su obligación de pagar el
6 Impuesto, una Deuda, una Deficiencia o cualquier interés, multa,
7 recargo o penalidad imputada por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo,
8 durante tres (3) ocasiones o más (no necesariamente consecutivas)
9 dentro de un mismo año fiscal, la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo podrá
10 suspender y/o revocarle al Contribuyente los beneficios contributivos
11 otorgados al amparo de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida
12 como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”. La
13 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, también tendrá la facultad de
14 suspender y revocar cualquier otro beneficio contributivo y/o
15 promocional otorgado por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.

16 B. ...

17 C. Una vez satisfecha la Deuda, el Contribuyente a quien se le hubiese
18 revocado los beneficios contributivos podrá iniciar el proceso dispuesto
19 en la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de
20 Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, para solicitar y disfrutar
21 de beneficios contributivos. La solicitud se diligenciará conforme con
22 los cargos y procedimientos establecidos por la Ley 74-2010, para el

1 trámite de nuevas peticiones. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo tendrá
2 plena discreción en la evaluación de dicha solicitud.

3 D. En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago
4 por concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por
5 diez (10) años adicionales conferido por la Ley 74-2010, según
6 enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto
7 Rico de 2010”, se entenderá que sigue corriendo durante el término que
8 dure la suspensión. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo establecerá,
9 mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que
10 regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos.”

11 Sección 68.-Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 272-2003, según enmendada,
12 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 50.-Penalidades tipificadas como delitos.

15 Con relación a cualquier actuación en el ejercicio de esta Ley que envuelva
16 una acción tipificada en el Código Penal de Puerto Rico incluyendo, pero sin
17 limitarse a, delitos contra la función pública, contra el erario público y contra la fe
18 pública, será responsabilidad de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo referir dicha
19 actuación al Secretario del Departamento de Justicia para que inste, a nombre del
20 Pueblo de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios
21 para castigar los actos cometidos.”

1 Sección 69.-Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 51.-Compromiso de Pago.

5 (a) El Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo queda
6 facultado para formalizar con un Contribuyente un acuerdo de
7 compromiso de pago por escrito mediante el cual se compromete a
8 dejar sin efecto cualquier Impuesto adeudado incluyendo, sin limitarse
9 a, penalidades civiles o criminales, intereses, multas o recargos que
10 sean aplicables a un caso con respecto a cualquier Impuesto, antes de
11 que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia para la
12 formulación de cargos.

13 (1) Requisitos generales – Cualquier compromiso de pago que se
14 efectúe a tenor con las disposiciones de este apartado deberá ser
15 autorizado por el Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía* de
16 Turismo, o su representante autorizado, quien deberá justificar
17 las razones para la concesión del compromiso de pago y quien
18 deberá proveer la siguiente información en el expediente del
19 caso:

20 (a) ...

21 ...

1 (e) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida
2 por el Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía* de
3 Turismo, bajo cualesquiera reglas y reglamentos a ser
4 aprobados por este.

5 (2) En ausencia de Recursos – Si el Contribuyente no posee y/o
6 presenta recursos suficientes para el pago del Impuesto y las
7 multas, recargos, intereses o penalidades que le sean aplicables,
8 el Director Ejecutivo de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo, o su
9 representante autorizado, deberá evaluar y determinar si el
10 compromiso de pago es un método apropiado para el cobro de
11 la Deuda o Deficiencia, en ausencia de recursos para asegurar el
12 cobro de la misma.”

13 Sección 70.-Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 272-2003, según enmendada,
14 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 52.-Confidencialidad de la Declaración y otros documentos.

17 A. La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley,
18 constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se
19 establece en este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras
20 personas en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la
21 **[Oficina]** *Compañía* de Turismo. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo

1 podrá requerir que, como requisito mínimo para la inspección, el
2 peticionario sea parte interesada.

3 B. Ningún funcionario o empleado de la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo
4 divulgará o dará a conocer bajo ninguna circunstancia, excepto
5 conforme a lo dispuesto en esta Ley, la información contenida en la
6 Declaración, libros, récords u otros documentos suministrados por el
7 Contribuyente, ni permitirá el examen o inspección de los mismos a
8 personas que no estén legalmente autorizadas.”

9 Sección 71.-Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 272-2003, según enmendada,
10 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 53.-Requisito de conservar y entregar documentos.

13 A. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo establecerá, mediante reglamento,
14 las normas relacionadas con la conservación de informes, registros,
15 récords, declaraciones, estadísticas o cualquier otro documento
16 asociado con el Impuesto por parte del Hostelero.

17 B. ...

18 C. Cuando tales documentos estén siendo revisados, auditados,
19 intervenidos o examinados por la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo al
20 momento de expirar ese período de diez (10) años, el Contribuyente
21 deberá asegurar su conservación por el tiempo adicional que sea

1 necesario para finalizar la revisión, auditoría, examen o intervención
2 por parte a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo.”

3 Sección 72.-Se enmienda el Artículo 54 de la Ley 272-2003, según enmendada,
4 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 54.-Cobro del Impuesto.

7 Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la
8 transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros
9 del Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y
10 aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de
11 registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en
12 consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción
13 relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber
14 realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la **[Oficina]** *Compañía* de
15 Turismo el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los
16 registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de
17 todas las transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas
18 podrían afectar las cuentas por cobrar. La **[Oficina]** *Compañía* de Turismo realizará
19 todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de cobro de las transacciones
20 pendientes por cobrar.”

1 Sección 73.-Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 272-2003, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 55. Transferencias.

5 Mediante esta Ley, se le transfieren a la **[Oficina]** *Compañía* de Turismo todos
6 los poderes, funciones y obligaciones conferidos al Departamento de Hacienda por
7 ley o reglamento, con relación a la responsabilidad de imponer, fijar, sancionar,
8 determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar e investigar el
9 Impuesto.

10 Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá a la **[Oficina]** *Compañía*
11 de Turismo los programas, fondos, expedientes, archivos y cualesquiera otros,
12 relacionados con las funciones de tasación, determinación, imposición, fijación,
13 recaudo, investigación, fiscalización y distribución del Impuesto que sean necesarios
14 para lograr los propósitos de esta Ley.”

15 Sección 74.-Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 272-2003, según enmendada,
16 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 60.-Interpretación de Ley.

19 A. **[El Departamento]** *La Compañía de Turismo* podrá emitir
20 determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las
21 disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en

1 armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política
2 pública del Estado Libre Asociado.

3 B. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley se
4 entenderá, en forma alguna, como una restricción o limitación a los
5 poderes generales o inherentes del Departamento.”

6 Sección 75.-Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 272-2003, según enmendada,
7 conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 61.-Personal Encargado de hacer cumplir esta Ley.

10 **[El Departamento]** *La Compañía de Turismo*, sus funcionarios y
11 empleados deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta
12 Ley.”

13 Sección 76.- Disposiciones en pugna quedan sin efecto.

14 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las
15 disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,
16 prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha
17 otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de
18 esta Ley.

19 Sección 77.-Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta
22 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

1 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
2 efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula,
3 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
4 título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada
5 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
6 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera
8 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
9 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
10 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
11 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
12 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,
13 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
14 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare
15 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea
16 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
17 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Sección 78.-Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.